

Tejiendo saberes

 CATÓLICAS
POR EL DERECHO
A DECIDIR
COLOMBIA

email: cddcolombia@cddcolombia.org

web: www.cddcolombia.org

Boletín N° 31 · 2018 - 2019



Aborto legal y seguro:
Una deuda pendiente con las mujeres

Quiénes somos

Somos un movimiento autónomo de personas católicas, feministas, comprometidas con la búsqueda de la justicia social y el cambio de patrones culturales y religiosos vigentes en nuestras sociedades.

Misión

La defensa del derecho a decidir y la vigencia plena de los derechos humanos, especialmente los sexuales y reproductivos, desde una perspectiva de género y teología feminista para contribuir a la transformación sociocultural, la democracia, y el Estado Laico.

Visión

Una sociedad democrática, justa y pluralista donde las mujeres pueden ejercer su derecho a decidir sobre sus cuerpos y sus vidas.

Objetivos

Incidir social y políticamente en el reconocimiento y el ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en Colombia y en América Latina, a partir de la ética de los derechos humanos y de la teología feminista.

¿Qué hacemos?

- Difundir argumentos de la doctrina católica que reafirman la autoridad moral de las personas y su derecho a decidir con respecto a las enseñanzas de la iglesia católica, y a tomar decisiones de acuerdo con su libertad de conciencia, base de la dignidad humana.
- Defender el derecho de las mujeres y jóvenes a una vida digna, libre de violencia y discriminación.
- Ampliar la base social en torno a los argumentos de Católicas por el Derecho a Decidir en relación a la salud, los derechos sexuales, derechos reproductivos y la no violencia contra las mujeres.
- Defender la despenalización del aborto, como condición indispensable para el ejercicio del derecho a decidir acerca de la vida y la maternidad.
- Defender la separación entre las iglesias y el Estado, condición importante de la democracia y la protección de los derechos civiles y humanos.

¿Qué queremos?

- La transformación de los valores culturales y sociales para que sostengan la libertad de conciencia, la igualdad de género y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y jóvenes.
- La liberación de las conciencias de las mujeres y jóvenes católicas, para contribuir a la toma de decisiones autónomas sobre la sexualidad y la reproducción, fundamentadas en la libertad de conciencia.

1. Introducción	página 3	7. Una nueva teología del aborto: la importancia de hacer preguntas.	página 31
2. ¿Puede una mujer católica interrumpir su embarazo? Un debate con larga historia.	página 4	8. América Latina y el Caribe se mueven con la marea Verde.	página 35
3. ¡En la iglesia católica el aborto está despenalizado! Aportes para despenalizar la conciencia y para ejercer el derecho a decidir de las mujeres.	página 9	● Infografía El aborto en Colombia.	página 37
4. Poema: Otro sí digo.	página 19	9. Los avances jurídicos del aborto en Colombia y el Derecho a Decidir de las mujeres.	página 39
5. La objeción de conciencia. Un derecho y un adverso.	página 21	● Infografía Sentencias de la Corte Constitucional Colombiana sobre aborto.	página 40
6. Barreras de acceso al aborto legal: El momento de superarlas.	página 26	● En mi voz confío. "Los 10 mandamientos de la autonomía"	página 41
		● Oración de la desculpabilización.	página 42

Publicación de:



Diagramación: Daniel Reina Alean

Impresión: Alternativa Gráfica

ISSN: 2422-1643

1. INTRODUCCIÓN

Uno de los principales objetivos de Católicas por el Derecho a Decidir es alcanzar cambios socio – culturales, entre ellos los religiosos, que reafirmen la vigencia plena de los derechos de las mujeres, especialmente los Derechos Sexuales y los Reproductivos; por eso esta publicación tiene como propósito contribuir a clarificar algunos valores de tipo socio-cultural y religioso, además de conceptos normativos sobre el aborto, de modo que se avance en la reducción del estigma y de los prejuicios que se han construido en torno a este derecho y que persisten como barreras para el acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo en condiciones legales, dignas y seguras.

Sabemos que los avances normativos contribuyen a mayores y mejores condiciones para que las mujeres ejerzan su autonomía reproductiva con plena libertad y calidad, sin embargo, esos avances no serán tan cercanos a las mujeres si no hay un cambio en la sociedad, que sigue empeñándose en vigilar, controlar, cuestionar y condenar el derecho de las mujeres a decidir sobre su sexualidad y reproducción. Por lo tanto, despenalizar las conciencias y los cuerpos se hace cada vez más necesario.

En este sentido, no cabe duda que el derecho de las mujeres a decidir por un aborto legal y

seguro constituye una de las deudas históricas que tanto el Estado como la sociedad tienen con las mujeres de Colombia y de toda América Latina y Caribe. Por lo tanto, las luchas por estos derechos configuran el diario acontecer de sueños y justas reivindicaciones de las mujeres, organizaciones e instituciones que pronto, y más temprano que tarde los haremos realidad.



Campaña aborto legal y seguro Argentina
Arte: Tomatoe

2. ¿PUEDE UNA MUJER CATÓLICA INTERRUMPIR SU EMBARAZO?

UN DEBATE CON LARGA HISTORIA

Por: Clara Lucia Cuevas. Historiadora, integrante de Católicas por el Derecho a Decidir



arte: anjum-khan

ABORTO LEGAL Y SEGURO: UNA DEUDA PENDIENTE CON LAS MUJERES.

¿Debe resultarnos inconcebible que una mujer católica en algún momento de su vida tome la decisión de interrumpir su embarazo? A la luz de la tradición y las enseñanzas católicas, de ningún modo debemos considerarlo inconcebible.

El propio derecho canónico estipula eximentes y atenuantes (cánones 1321, 1323, 1324) para la mujer que se encuentra en esta circunstancia. También la enseñanza católica afirma que **la voz de Dios anida en la conciencia**; habría que añadir entonces que una conciencia informada, da curso a una autonomía moral, a un acto responsable y de discernimiento por parte de quien lo lleva a cabo.

Las mujeres, sean o no creyentes en alguna fe religiosa, son como lo predica la doctrina católica acerca de la humanidad, seres humanos con dignidad. Con su condición de humanidad han tenido la capacidad de usar su propio ingenio, -- dice la Constitución *Gaudium et Spes* (*Gozo y Esperanza*) cuando se refiere al género humano--, para alcanzar el conocimiento del mundo material; a la vez encontrar verdades profundas y alcanzar la realidad inteligible.¹ Es decir, **también son capaces de discurrir sobre asuntos de tipo ético y moral. ¿Por qué entonces se les quiere**

1. Constitución Pastoral Sobre la Iglesia en el Mundo Moderno. Ed. Paulinas. 2001. p.20-21



privar de su condición de agentes morales para decidir acerca de si desean y pueden ser madres o no serlo?

Así mismo, en tono de meditación, la carta apostólica *Mulieris Dignitatem* (Dignidad de la Mujer) afirma que cada mujer es la única criatura que Dios ha querido por sí misma; cada una desde el principio hereda la dignidad de persona, sobre la cual el evangelio se pronuncia al dejar constancia de la actitud de Jesucristo con las mujeres. Esa actitud que es de acercamiento y comprensión, viene precedida por la entrada de Jesús en la situación histórica y concreta de la mujer². Este reconocimiento es de suma importancia para comprender que, en efecto, las mujeres, en tanto humanas, no pueden escapar de su tiempo ni de las condiciones materiales de su existencia. Por eso, no puede dejarse sobre sus hombros la tarea de ser guardianas del mensaje evangélico, ni mucho menos la obligación de validar todas aquellas enseñanzas católicas que cercenan su autonomía y su derecho a decidir en todos los asuntos esenciales de su vida, como por ejemplo la maternidad.

Es la maternidad precisamente, uno de los aspectos en que más enfatiza la carta apostólica con relación a la función social que quiere asignársele a la mujer sin consultarla. Aún a costa de la propia individualidad de la mujer, y de su dignidad, cuando reconoce la carta que en muchas ocasiones las mujeres son expuestas al escarnio público o quedan abandonadas con su maternidad, y en esos casos quienes están detrás son hombres prestos a condenarlas, no deja de ser una muestra de una insultante injusticia, desigualdad e iniquidad contra las mujeres.

Puede afirmarse que *Mulieris Dignitatem* es uno de los documentos de la iglesia que busca obrar como un *desiderátum*³ para la mujer, sin contar con lo que reconoce que hizo Jesús en su prédica: **consultar la experiencia de vida de las mujeres**. Por ello no basta con expresar gratitud a las mujeres por todos sus carismas, según se lee en la conclusión del documento. **Es necesario exhortar a que se respete la autonomía de las mujeres y su decisión cuando optan por interrumpir un embarazo, aún siendo ellas creyentes en la fe católica.**

Una de las barreras para garantizar el derecho de las mujeres al aborto, es la falta de comprensión por parte de la población (en particular la católica⁴), de que el aborto como toda realidad humana tiene una historia y no ha sido tan conocida; lo que debe profundizarse más es cuál ha sido su curso y cómo éste ha determinado las miradas que se tienen sobre un tema complejo, y que en su discusión intervienen consideraciones de orden religioso, legal, ético, político, de salud; pero que paradójicamente a quien menos se escucha con atención es a las mujeres, quienes son las protagonistas y cuyos proyectos de vida están en juego.

Pues bien, por influencias de corrientes de pensamiento como el dualismo y el maniqueísmo, el cristianismo consideró en sus orígenes que el ser humano era una entidad constituida por un principio

2. Juan Pablo II. *Carta Apostólica Dignidad de la mujer*. Ed. Paulinas. 2001. p. 44

3. *Deseo o aspiración que aún no se ha cumplido.*

4. *Se estima que en América Latina la población católica es del 69% y en Colombia del 80%*



espiritual (bueno) y otro material (malo). Por tanto, algo como la sexualidad fue considerado pecaminoso. En el caso del aborto, en el inicio fue considerado como pecado. En el abordaje sobre el aborto un criterio en la discusión ha sido considerar si hay diferenciación entre vida humana y persona humana en el tiempo que dura la vida intrauterina.

Así, en los primeros escritos cristianos quienes no hacían la diferenciación consideraban que había una persona humana desde el momento de la concepción. Al contrario, quienes hacían la diferenciación, consideraban que la persona se formaba mucho después de la concepción. San Agustín expresaba que en ese tema seguía las enseñanzas de San Jerónimo, quien tenía dudas al reconocer que no sabía cuándo llegaba el alma al cuerpo.⁵

En la temprana y alta Edad Media, los Penitenciales (catálogos que contenían las listas de penitencias) impusieron las penas más pequeñas por aborto, si este se realizaba en un tiempo cercano al comienzo de la gestación⁶. En la baja Edad Media (siglo VIII – XIV) la interpretación dominante consideró que durante la gestación había diferenciación intrauterina; un pensador como Santo Tomás de Aquino, por ejemplo, afirmó la animación⁷ tardía apoyado en la teoría del hilemorfismo⁸ desarrollada por Aristóteles, por lo que se consideró el aborto como homicidio en el caso de existir un feto animado.

Entre los siglos XV y XVI (Renacimiento) en los que se manifiesta el deseo de encontrar un nuevo sentido a las escrituras, se mantuvo el análisis en términos de



Arte: ChiariB

diferenciación intrauterina y ausencia de dicha diferenciación. Un ejemplo de la primera postura es el de Martín Azpilcuenta, consejero de los papas en materia de moral, de la Escuela de Salamanca y considerado como canonista importante, expresaba que era permitido suministrar un abortivo si fuera necesario salvar la vida de la mujer cuando el médico juzga confiadamente que el feto no tiene un alma racional. En contraste, un Papa como Sixto V (1585- 1590) "condenó a todos aquellos que causaran un aborto o la expulsión del feto no maduro: "ya esté animado o inanimado, formado o informe."⁹

5. Aborto e Iglesia: una relación entre luces y sombras. *Católicas por el Derecho a Decidir*. 2016. p.41.

6. *Ibid.* p.43

7. *Entrada del alma al cuerpo*.

8. *Todo cuerpo está constituido por dos principios: materia y forma. De allí se sigue que para que exista una persona humana no puede darse la circunstancia de un alma humana en un cuerpo que no lo sea.*

9. Aborto e Iglesia: una relación entre luces y sombras. *Católicas por el Derecho a Decidir Op.cit.* p.49. 2016



Foto: CDD Argentina

El siglo XVII avanzó en medio de la crítica a los argumentos de autoridad y el cuestionamiento a la escolástica católica. Para moralistas de ese siglo como Alfonso de Carranza (1629) solo el aborto indirecto era permisible por ser un efecto secundario de un procedimiento médico. Entre quienes afirman la diferenciación intrauterina, el sacerdote jesuita Leonard Lessius (1554 -1623) sostuvo la diferenciación entre feto animado y no animado y aceptó el aborto de feto animado.

Durante el siglo XVIII, llamado de las luces, la doctrina religiosa sigue en el foco de las discusiones, lo que da origen al deísmo (Dios no interviene en los destinos del mundo y el ser humano es el único responsable de su destino) y al teísmo (trata de conciliar la ciencia con la religión). En la postura de la diferenciación intrauterina, San Alfonso María de Liguori reafirmó la regla de la animación a los cuarenta días de la concepción para varones y ochenta días para las mujeres. En cercanía temporal, la posición contraria fue respaldada por Monseñor Francisco Cangiamila al considerar que había animación fetal desde el momento de la concepción, por tanto fue contrario al aborto.

Los siglos XIX y XX vieron avanzar la idea de que la profesión de fe debe hacer

parte del fuero íntimo de las personas. La Iglesia católica por su parte, mantuvo su postura de lidiar con los avances en el campo del conocimiento humano ora condenando algunos de esos avances ora tratando de incorporar el resto; no sin antes cultivar en los fieles la devoción por figuras como la virgen María o el prolífico santoral que crece con terquedad. El papa Pío IX (1846 -1878) dispuso incluir la excomunión inmediata para el pecado grave de aborto sin hacer distinción entre feto animado o inanimado. No hubo antes de esta pena unanimidad, en cuanto a si las penas debían ser menores o mayores dependiendo de si había animación o no.

Desde el papa Pío IX hasta hoy se mantiene su disposición. Pero **claramente a lo largo del tiempo no hubo una postura unánime sobre aborto en el interior de la Iglesia** (aquí se han citado sólo algunos ejemplos de los que se encuentran en la historia de esta larga discusión sobre el aborto). **En esta historia han hablado los hombres de iglesia, corresponde ahora que hablen las mujeres y que su voz sea escuchada así como corresponde que se respeten sus derechos sexuales y reproductivos entre los que está el derecho a decidir acerca de si desean ser o no madres.**



3. ¡EN LA IGLESIA CATÓLICA EL ABORTO ESTÁ DESPENALIZADO!

APORTES PARA DESPENALIZAR LA CONCIENCIA Y PARA EJERCER EL DERECHO A DECIDIR DE LAS MUJERES

Por: Sandra Mazo, Coordinadora de Católicas por el Derecho a Decidir



Foto:
Mi cuerpo, mis reglas

ABORTO LEGAL Y SEGURO: UNA DEUDA PENDIENTE CON LAS MUJERES.

El presente artículo tiene como propósito aclarar conceptos básicos sobre aspectos religiosos y del derecho canónico, en los que lejos de condenar o culpabilizar a las mujeres que interrumpen un embarazo, señalan caminos de liberación y realización de sus derechos. Para empezar, el marco de estos valores esenciales en la defensa del derecho a decidir de las mujeres con respecto al aborto, lo encontramos en el principio de la **Laicidad**, en el que el **Estado Laico** se convierte en su expresión política, que como instrumento jurídico y político está al servicio de las libertades en una sociedad plural, diversa y democrática. La laicidad no es indiferencia religiosa, ni oposición a lo religioso, ni a las espiritualidades, ni ausencia de creencias religiosas. Tampoco es la negación de las religiones, ni lucha contra una iglesia o las iglesias, sino la oposición

a las ideas teocráticas de y en la política (gobierno en nombre de Dios), al autoritarismo de los dogmas que se intentan imponer como verdades generales para todos y todas.

En el caso Colombiano, mientras que la Constitución de 1886 garantizaba la libertad de cultos pero subordinándola a la conformidad del culto respectivo con la moral cristiana, y en todo caso, sometiendo su ejercicio a las leyes, el Constituyente de 1991, por el contrario, optó por liberalizar la libertad de cultos, sin establecer límites constitucionales expresos a su ejercicio. Es decir, **la Constitución de 1991 garantiza la libertad de cultos y la igualdad entre las diferentes confesiones religiosas e iglesias** (art. 19) y si bien en su preámbulo se invoca la protección de Dios, tal indicación tiene un carácter



general y no referido a una iglesia en particular, se refiere a una divinidad abstracta o general, que ya no es fuente suprema de soberanía o de autoridad y no establece ninguna primacía entre los diferentes cultos.

La Constitución vigente consagra el carácter pluralista del Estado Social de Derecho, del cual el pluralismo religioso es uno de los componentes más importantes, junto con la libertad religiosa y el tratamiento igualitario de todos los credos, al tiempo que excluye cualquier forma de confesionalismo. Esto implica entonces que **en el ordenamiento constitucional colombiano, hay una separación entre el Estado y las iglesias porque el Estado es Laico**; en efecto, esa estricta neutralidad del Estado en materia religiosa es la única forma de asegurar que los poderes públicos garanticen el pluralismo y la coexistencia igualitaria y la autonomía de las distintas confesiones religiosas.

Así entonces, la fórmula política que se adopta como constitutiva del Estado Colombiano, como Estado Social y Democrático de Derecho, Pluriétnico y Multicultural, lleva in situ, como lo expresa el Tribunal Constitucional en la sentencia C-350 de 1994, *"...una definición ontológicamente pluralista en materia religiosa y que además reconoce la igualdad entre todas las religiones no puede al mismo tiempo consagrar una religión oficial o establecer la preeminencia jurídica de ciertos credos religiosos. Es por consiguiente un Estado laico. Admitir otra interpretación sería incurrir en una contradicción lógica. Por ello no era necesario que hubiese norma expresa sobre la laicidad del Estado. El país no puede ser consagrado, de*

*manera oficial, a una determinada religión, incluso si ésta es la mayoritaria del pueblo, por cuanto los preceptos constitucionales confieren a las congregaciones religiosas la garantía de que su fe tiene igual valor ante el Estado, sin importar sus orígenes, tradiciones y contenido. Las definiciones constitucionales sobre la estructura del Estado, y en este caso particular, sobre la laicidad del Estado y la igualdad entre las confesiones religiosas, no pueden ser alteradas por los poderes constituidos sino por el propio constituyente"*¹⁰.

No cabe duda entonces, que el Estado colombiano en materia religiosa adopta la fórmula del Estado Laico, por lo que la defensa de la Laicidad y del Estado Laico resultan indispensables si queremos como sociedad avanzar en el reconocimiento y pleno goce de los derechos, en donde las decisiones de las mayorías no impliquen la vulneración de los derechos de las minorías, teniendo como principios iluminadores la diversidad, la multiculturalidad y la pluriétnicidad. Estos principios son los pilares del Estado Social y Democrático de Derecho, los que se ponen en riesgo cuando un credo o credos particulares buscan imponer su concepción del mundo y de la vida al conjunto de la sociedad. **Pero el riesgo es aún mayor cuando las confesiones religiosas se vuelven a su vez partidos políticos o militantes fundamentalistas de idearios políticos que expresan sus propios dogmas constitutivos.** De este modo se atenta contra la fórmula del Estado Laico, que es precisamente el que garantiza el ejercicio de la libertad religiosa.

10. Corte Constitucional, Sentencia C-350 de 1994.



DESPENALIZAR LOS CUERPOS, DESCULPABILIZAR LAS CONCIENCIAS.

El Estado Laico, la Laicidad y la Objeción de Conciencia, son materias que se han relacionado históricamente por oposición con los temas religiosos. Podría incluso afirmarse que han surgido y se han consolidado como reacción a las cosmovisiones anacrónicas y fundamentalistas del mundo ancladas en paradigmas de fe, desde donde se imponía y permitía una sola forma de pensar y de actuar a partir de un modelo único de moral. Esto llevó a la humanidad a vivir épocas de

el objetivo de imponer una sola forma de pensar, de vivir y estar en el mundo y de entender la realidad.

Esa horrorosa visión impuesta principalmente por la Iglesia Católica sobre muchos pueblos y culturas, fue especialmente cruel con las mujeres, a las que discriminaron, violentaron, sometieron, torturaron y subvaloraron, no solo en la sociedad sino también al interior de la misma iglesia. Y aún hoy la estructura del poder eclesial insiste en mantener el control sobre el cuerpo, la vida y las decisiones de las mujeres, y no escatima esfuerzos para evitar que ellas alcancen



Campaña aborto legal y seguro, Argentina

oscurantismo y horror incentivados desde las estructuras eclesiales en connivencia con los poderes políticos tradicionales, los que persiguieron, desterraron, quemaron, asesinaron y esclavizaron a millones de seres humanos, todo ello con

libertades y derechos, plena ciudadanía e igualdad real como feligreses.

Particularmente la Iglesia católica mantiene un especial interés con relación a las iniciativas que promueven la libertad

para decidir sobre la sexualidad y la reproducción, pues tales derechos se encuentran íntimamente ligados con la capacidad ética del individuo para tomar decisiones autónomas frente a su vida; en las cuales el rol de la iglesia históricamente ha sido el de intervenir, con el fin de perpetuar en las mujeres el ideal católico de sumisión y de su esencia mujer-madre, por lo que el tema del aborto es aún más inquietante para la estructura eclesial, puesto que por un lado, pierde el control sobre la vida, y de otro, el control sobre la mujer-madre, y de ahí su radical oposición frente al avance de los derechos en estas materias.

Con todo, la postura anterior reciente debates al interior de la estructura eclesial, pues “cabe señalar que la constancia argumentativa de la jerarquía eclesial sobre la defensa de la vida desde el momento de la concepción en el debate público sobre aborto, siempre se ha presentado como si fuese monolítica, sin disidencias en su interior, con una postura intransigente y un discurso omnímodo, logrando de esta manera convertirse en una de las voces más representativas sobre el tema, desconociendo al mismo tiempo que en ella misma existen otras miradas y concepciones sobre el particular”.¹¹

En este complejo debate, se han conocido posturas de algunos teólogos y teólogas que destacan el hecho de que la enseñanza Católica romana sobre el aborto no está regida por la doctrina de la infalibilidad papal¹² y por lo tanto ofrecen una mirada histórica, en la cual demuestran que siempre han existido desacuerdos en el interior de la Iglesia sobre el tema. Plantean que “la prohibi-

ción del aborto nunca ha formado parte del magisterio de la iglesia, lo que significa que aunque la práctica del aborto es causa de excomunión, lo cual es una decisión legislativa, la base teológica para este castigo todavía no se ha establecido adecuada e infaliblemente como enseñanza de la Iglesia” (Hurst, Jane. 1982).¹³

En tal sentido, el Código de Derecho Canónico, reformado en 1983 por el Papa Juan Pablo II, incluye el libro VI referente a las sanciones en la iglesia, lo que podría considerarse como el código penal de la Iglesia Católica. Las sanciones para el delito de aborto se establecen en el Canon 1398 que plantea:

“Quien procura el aborto, si éste se produce, incurre en excomunión *latae sententiae*¹⁴ (C.1398).

Pero al mismo tiempo que determinan las sanciones, también el Código de Derecho Canónico, en el libro III, presenta dos Cánones, en los que se consideran las causales eximentes y atenuantes para la pena de aborto. Estos cánones son los siguientes:

11. “La Jerarquía de la Iglesia Católica y el Aborto”, publicado en “Aborto e Iglesia, una relación entre luces y sombras”, Católicas Por el Derecho a Decidir – Colombia, Bogotá, 2016, pág. 15 y ss.
12. Para que la Iglesia la considere infalible, una declaración pontificia debe ser lo que se llama una declaración solemne tocante a la fe y a la moral que descansa en el magisterio extraordinario de la iglesia y debe dirigirse a toda la iglesia *ex cathedra*.
13. *Ibid*, pág. 18
14. Las penas *latae sententiae* (de sentencia ya aplicada o automática) son aquellas que no requieren un procedimiento propio de tribunal eclesiástico con juez, parte acusatoria y abogado defensor y que proponen las penas llamadas *ferendaesententiae* (de sentencia que tiene que ser proferida).

“**Canon 1323.** No queda sujeto a ninguna pena quien, cuando infringió una ley o precepto:

a. Aún no había cumplido dieciséis años;

b. Ignoraba sin culpa que estaba infringiendo una ley o precepto; y a la ignorancia se equiparan la inadvertencia y el error;

c. Obró por violencia, o por caso fortuito, que no pudo preverse o que, una vez previsto no pudo evitar;

d. Actuó coaccionado por miedo grave, aunque lo fuera sólo relativamente, o por necesidad o para evitar un grave perjuicio, a no ser que el acto fuera intrínsecamente malo o redundase en daño de las almas;

e. Actuó en legítima defensa contra un injusto agresor de sí mismo o de otro, guardando la debida moderación;

f. Carecía de uso de razón, sin perjuicio de lo que se prescribe en los Cánones 1324, 1º, 2º y 1325;

g. Juzgó sin culpa que concurría alguna de las circunstancias indicadas en los numerales 40 o 50. ”

“**Canon 1324.** El infractor no queda eximido de la pena, pero se debe atenuar la pena establecida en la ley o en el precepto, o emplear una penitencia en su lugar, cuando el delito ha sido cometido:

a. Por quien tenía sólo uso imperfecto de razón;

b. Por quien carecía de uso de razón a causa de embriaguez u otra perturbación semejante de la mente, de la que fuera culpable;

c. Por impulso grave de pasión, pero que no precedió, impidiéndolos, a cualquier deliberación de la mente y consentimiento de la voluntad, siempre que la pasión no hubiera sido voluntariamente provocada o fomentada;

d. Por un menor de edad, que haya cumplido dieciséis años;

e. Por quien actuó coaccionado por miedo grave, aunque lo fuera sólo relativamente, o por necesidad o para evitar un

grave perjuicio, si el delito es intrínsecamente malo o redundante en daño de las almas;

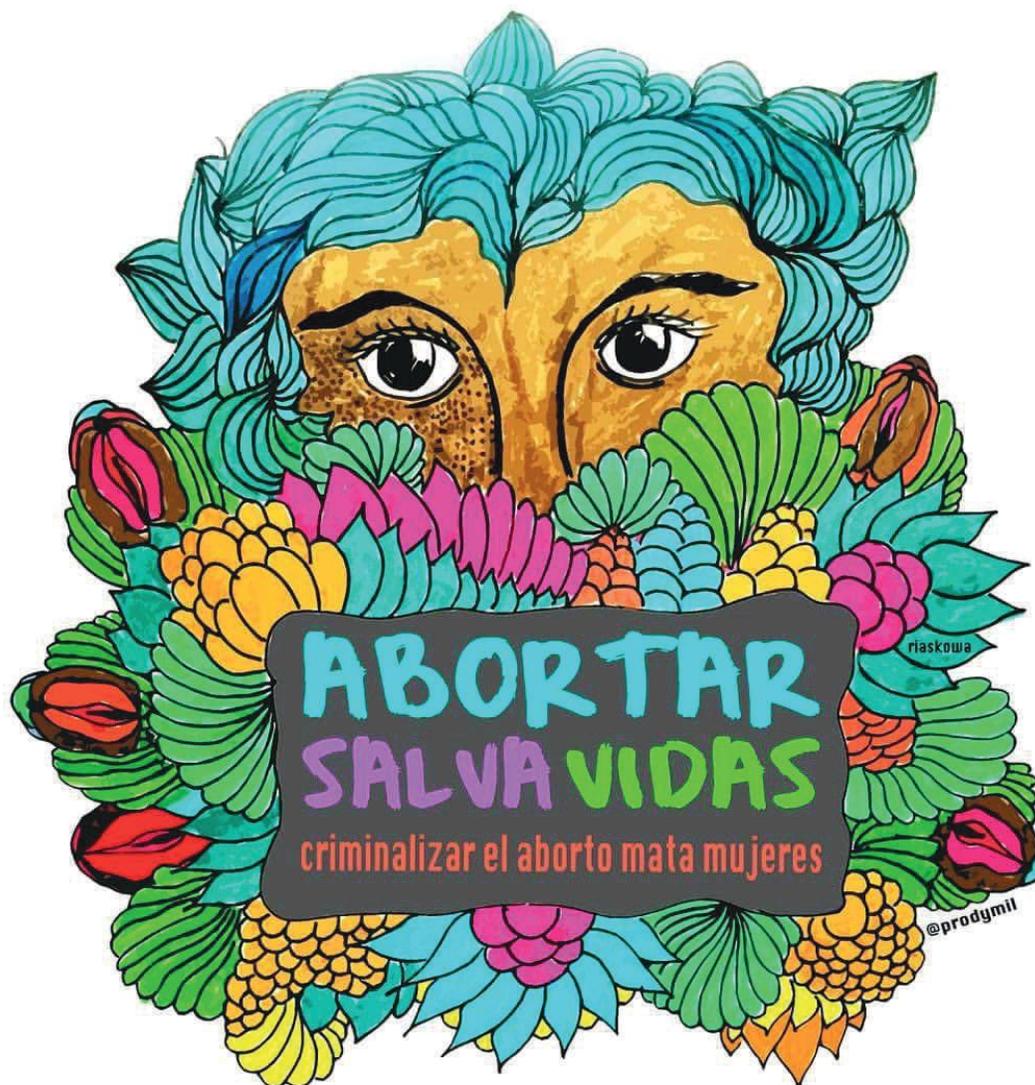
f. Por quien actuó en legítima defensa contra un injusto agresor de sí mismo o de otro, pero sin guardar la debida moderación;

g. Contra el que lo provoca grave e injustamente;

h. Por quien errónea pero culpablemente juzgó que concurría alguna de las circunstancias indicadas en el Canon 1323, 4° o 5°;

i. Por quien, sin culpa, ignoraba que la ley o el precepto llevaban aneja una pena;

j. Por quien obró sin plena imputabilidad, con tal de que ésta siga siendo grave. ”



arte: ProdyMil

ABORTO LEGAL Y SEGURO: UNA DEUDA PENDIENTE CON LAS MUJERES.



Los anteriores Cánones resuelven la gran confusión que existe entre los/as católicos/as con respecto al castigo de la Iglesia respecto al aborto; pues “en términos morales, el delito equivale a un grave pecado. Esto quiere decir que si no se le aplica pena, es porque se reconoce que no existió el pecado grave, pecado mortal, pues para que éste se configure tiene que darle plena imputabilidad” (Múnera, A. 2006), por lo tanto, “la persona que en su conciencia ha procedido a un comportamiento físicamente malo como es el aborto, no incurre necesariamente en mal moral, no comete pecado mortal, si procede en razón de los mencionados atenuantes, específicamente si aplica el principio del **mal menor o del bien mayor**, en la situación de conflicto de valores o deberes que es lo que generalmente acontece en el tema del aborto” (Ibíd. p, 3).

“En consecuencia, son las personas implicadas en esta situación las que, en su conciencia, determinan si en cada caso particular se hallan incurso en las causas eximentes o atenuantes, de donde surge la necesidad para los fieles de conocer sus derechos consagrados en el Código de Derecho Canónico y la obligación ineludible de la autoridad eclesial, de darlos a conocer a todos los miembros de la iglesia católica, a su feligresía y también a la opinión pública. Con todo, estas reflexiones aportadas en las últimas décadas por teólogos católicos, evidencian que **la postura de la jerarquía eclesial con respecto al aborto, no está lo suficientemente clara en su interior, e incluso sus propias leyes sobre el particular son más benignas, moderadas y**

liberales, que las mismas leyes civiles, toda vez que en la legislación católica el aborto es perdonado en todas las circunstancias”¹⁵.

Pese al desconocimiento generalizado de esta normativa eclesial, muchas mujeres católicas abortan sintiéndose culpables, y sin saber que las razones por las cuales tomaron esta decisión no constituyen pecado alguno. Asimismo, la posibilidad de conocer las leyes canónicas de la iglesia, ha permitido que algunas personas católicas tomen distancia de las posturas asumidas por la jerarquía eclesial con respecto al aborto, desde donde han reformulado los preceptos morales de aquella, sin desconocer que **el aborto es un asunto ético y moral delicado, que debe enfocarse hacia el derecho a decidir con fundamento en la conciencia individual y ante el tribunal de su propia conciencia.**

Así las cosas, lo que equívocamente se expresa por los representantes de la Iglesia como condena moral contra las mujeres que se hallan en las circunstancias de acudir a la IVE y que en consecuencia habrían cometido un “pecado” causal de excomunión, **NO ES ASÍ** a la luz del propio **Derecho Canónico**, que es el conjunto de normas y leyes que regulan el funcionamiento de la Iglesia católica; es decir, su ordenamiento jurídico y que trata de cómo es el gobierno de la Iglesia, cómo está organizada la jerarquía, cuáles son los derechos y deberes de los fieles, y

15. Ibid, pág. 21

cuáles son las sanciones a imponer cuando se contraviene una norma.

Y tal como se ha podido observar en precedencia, el Derecho canónico establece **Atenuantes**, que son las circunstancias que modifican la responsabilidad penal de la persona que ha cometido un delito haciéndola más leve, lo mismo que **Eximentes**, las que a su vez son las circunstancias que liberan de la responsabilidad penal a una persona que se ha visto incurso en una conducta considerada como delito. **En el ámbito religioso la conducta delictuosa puede ser considerada pecado y las circunstancias en las que se cometió dado el caso pueden ser eximentes.**

Del mismo modo, las enseñanzas de la Iglesia sobre el tema del aborto no están regidas por la condición de la **Infalibilidad Papal**, la que se entiende como el atributo o condición de quien nunca se equivoca ni comete error y dentro de la doctrina católica el carácter de infalible lo detenta el Papa cuando da a conocer una enseñanza sobre cuestiones de fe o moral y ésta es considerada declaración *ex cathedra* o definida solemnemente por el pontífice, cuando afirma algo en su calidad de pastor y maestro de todos los fieles o cuando manifiesta algo en sentido definitivo. Esta característica no permite que lo enseñado sea controvertido y por el contrario exige que sea acatado. **La doctrina de la infalibilidad fue establecida por el Concilio Vaticano I en 1870.** Se insiste sin embargo que esta condición no la ostenta el tema del aborto, pues asumirlo como tal implicaría un desconocimiento grave a las disposiciones normativas contempladas en los Cánones arriba referidos.

Por el contrario, el tema del aborto para la feligresía católica ha de ser un asunto de **Libertad de Conciencia**, que es la capacidad y el derecho que tiene toda persona para manifestar sus creencias religiosas, políticas o de otra índole y con base en ellas tomar decisiones con autonomía, a partir de su propia identidad, de su sistema de valores y de sus circunstancias. Además, la libertad de conciencia es un derecho protegido por el ordenamiento jurídico y hace parte primordial de los Derechos Humanos.

De modo que cuando una mujer se ve en la circunstancia de acudir a la IVE, ante todo debe considerar la autonomía de su propia libertad de conciencia y con base en ella ejercer su derecho a decidir. Incluso puede tomar en consideración posturas morales como la del **Mal Menor**, que es una doctrina moral que permite la resolución de un dilema ético partiendo de la base de que si frente a dos opciones entre las que se debe elegir ninguna es satisfactoria, entonces se debe optar por la que cause el menor daño, que en tal caso se convierte en el mayor bien posible.

De estos temas se ha ocupado la **Teología Moral**, que es aquella rama de la Teología que tiene como objeto de estudio los preceptos morales. Por ello trata sobre el bien y el mal, es decir, sobre la moralidad de las acciones humanas. La Teología Moral discierne sobre los valores morales que poseen los creyentes. La Teología Moral cristiana compara la moral de un momento histórico con la moral predicada por el Evangelio.

La consecuencia obligada de lo anterior, es que las mujeres que se hallan en la situación de acudir a la IVE no están incurriendo ipso facto en un pecado y mucho menos en causal de excomunión, pues siempre existirá la posibilidad y capacidad de discernir y ello implica el ejercicio de la libertad de conciencia para ejercer el derecho a decidir, el que está amparado por los preceptos normativos del propio Derecho Canónico.

Del mismo modo, cabe recordar que a la luz de la legislación colombiana, la IVE es un derecho siempre que se halle en una de las causales despenalizadas por el Tribunal Constitucional, y en cuanto derecho debe ser garantizado por el Estado y

no admite restricciones ni barreras, ni siquiera si frente al mismo el profesional médico que debe practicar directamente el procedimiento ejerce la Objeción de Conciencia.

Si la IVE se ha despenalizado en varias causales, es conveniente que cuando menos frente a las mismas desculpabilicemos las conciencias, pues cuando una mujer decide ejercerla, esta prevalida de su libertad de conciencia y ejerciendo su derecho a decidir, que como se ha expuesto en precedencia, encuentra apoyo y consagración en el Derecho Canónico (para quienes se adhieren a la fe católica).



foto: CDD Argentina

4. POEMA “OTRO SÍ DIGO”

Gabriela Robledo (Argentina)

Demandan expropiar mi cuerpo.
Es legítimo según la ley.
El juez regulará copiosos honorarios.
Se habrá hecho justicia.
Declararán mi placer de interés público.
Hallarán la marca incandescente
de un hierro patriarcal sobre mi espalda.

Me sepultarán bajo sus escuelas, sus iglesias, sus cortes de justicia
por subversiva, por guerrillera, por tortillera, por poeta.
Me quebrarán por no torcer el brazo.
Me violarán gendarmes de todas las tropas.

Apelaré,
esa ley que no tiene vigencia en mi cuerpo,
que me excomulga, me proscribe, me desaparece;
desnuda en el atrio
apelaré,
con los muslos, con el pubis, con los brazos, con las venas, con el cuello,
con las amígdalas, con el iris, con la córnea, con las uñas, con las rodillas no.

Apelaré
aunque Temis no se avoque ni escuche mi caso
apelaré con las tetas, con el puño, con los pies,
con las orejas, con las pestañas, con la espalda,
apelaré en presente en pasado y en futuro
del derecho y del revés
con los dientes, con la cola, con las pezuñas,
apelaré.



5.

LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA: UN DERECHO Y UN ADVERSO

Por: Eugenio Guerrero, abogado defensor de derechos humanos. Integrante de Codacop

ABORTO LEGAL Y SEGURO: UNA DEUDA PENDIENTE CON LAS MUJERES.

La objeción de conciencia ha de reconocerse como uno de los logros más importantes de la humanidad, en cuanto se preserva a las personas un ámbito íntimo de inviolabilidad, en donde ni el Estado ni la sociedad ni las demás personas pueden inmiscuirse, dado que desde una ética racional, el individuo ha de responder primero y sobre todo, ante el tribunal de su propia conciencia.

La objeción de conciencia se enmarca en la categoría de los derechos subjetivos, esto es, como facultad, potestad y título que puede contra todo el poder del Estado, del que son titulares las personas por el mero hecho de serlo, sin ninguna distinción o discriminación. Con estas características se le incluye en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y normativamente está consagrado, entre otros instrumentos internacionales, en el artículo 12 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en el artículo 18 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y en el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En el caso Colombiano, la objeción de conciencia fue objeto de profundos debates al interior de la Asamblea Nacional Constituyente, sin que se incluyera de manera expresa en el



Campaña aborto legal y seguro, Argentina

texto constitucional. Sin embargo, en la Constitución Política vigente se establecieron los principios con base en los que se enmarca su ejercicio, entre los que se hallan las libertades básicas y la expresa referencia a la adopción del principio valor del Estado Laico, dada la prístina separación del Estado respecto a las convicciones religiosas y la proscripción a la existencia de una religión estatal, estableciendo por el contrario el derecho de libertad religiosa y la igualdad ante la ley y el Estado de todos los credos y confesiones religiosas.

En tal marco axiológico constitucional se inscribe el derecho a objetar conciencia, el que la Corte Constitucional mediante **Sentencia C-728 de 2009**, lo ha reconocido como un derecho fundamental, al decir que *“La jurisprudencia constitucional ha destacado la existencia de un claro nexo entre la objeción de conciencia y la libertad de pensamiento, la libertad religiosa y la libertad de conciencia, [...] hasta el punto de poder afirmar que la objeción de conciencia resulta ser uno de los corolarios obligados de estas libertades”*¹⁶.

De modo que la objeción de conciencia no está expresamente consagrada en el texto constitucional, pero el alto tribunal lo ha definido como un derecho fundamental innominado, derivado de otros derechos y libertades fundamentales como la libertad de conciencia, de pensamiento y de cultos, estas sí incluidas directamente en la letra constitucional.

De acuerdo con lo anterior, se entiende la objeción de conciencia como “el derecho fundamental y personalísimo, derivado de la libertad de conciencia, de la liber-

tad religiosa y de cultos y de otros derechos de carácter constitucional que tiene toda persona natural de oponerse, por razones de índole ética, filosófica, política, cultural o religiosa, al cumplimiento de un deber contemplado en el ordenamiento jurídico, cuando éste resulte incompatible con convicciones derivadas de su conciencia. **Las creencias, motivaciones o razones que configuren la objeción de conciencia deben ser fijas, profundas, sinceras** y responder a fines constitucionalmente admisibles”¹⁷.

Con todo, **la objeción de conciencia no es un derecho absoluto, condición que comparte con los demás derechos. Su ejercicio encuentra límites claros e infranqueables en los derechos de terceros**, sobre todo cuando estos se ponen en riesgo o se vulneran, generándose una tensión entre el derecho del objetor y los derechos de los terceros, tensión que se resuelve de forma tal que se garanticen de la manera más amplia posible los derechos de los terceros. Este es el típico caso del profesional de la salud que se enfrenta al deber legal de realizar un procedimiento médico como la IVE, el que considera que atenta contra sus creencias morales o sus convicciones fijas, profundas y sinceras. En este caso, tal como lo ha establecido la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el médico podría objetar bajo la responsabilidad de entregar de forma veraz toda la información y

16. Corte Constitucional, Sentencia C-728 de 2009, M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

17. Definición tomada del proyecto de Ley por el cual se regula el derecho fundamental a la objeción de conciencia, trabajado por la Alianza de Organizaciones conformada por ACOOC, Católicas por el Derecho a Decidir y la Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres.

encausar el caso a otro profesional que sí realice el procedimiento. Sin embargo, **en ciertas circunstancias en las que se pone en riesgo la vida o los derechos de las personas, o no existiendo en el lugar otro profesional que pueda realizarlo con toda solvencia profesional, el derecho del objetor debe ceder en favor de la garantía de los derechos de los terceros.**

Aquí entran en juego otros aspectos como el hecho de que la salud es un derecho fundamental que debe ser garantizado por el Estado y al mismo tiempo un servicio público que también es prestado por el Estado, financiado con recursos públicos y supervisado por las instancias de control respectivas, servicio al que debe tener acceso toda la población en condiciones de igualdad y calidad. Con ello se introduce otro debate relacionado con el juramento hipocrático y con el compromiso ético de la profesión médica, en donde cabe la pregunta sobre la pertinencia y autenticidad de la objeción de conciencia que interponen los profesionales médicos, pues en muchos casos, ha sido utilizada como un mecanismo para negar derechos y se ha erigido como barrera para el acceso de las mujeres al derecho y a los servicios de IVE.

No cabe duda respecto al carácter de derecho fundamental que ostenta la objeción de conciencia. Sin embargo, cuando esta no es auténtica, profunda y sincera, deviene en un ejercicio inconstitucional de tal figura, expediente al que han acudido tanto instituciones prestadoras de salud como empresas promotoras de salud, toda vez que han recurrido a la objeción institucional o han impedido por el camino de las barreras institucio-



foto: CDD Argentina

nales, que las mujeres accedan en condiciones dignas a estos servicios, vulnerando así sus derechos. También los médicos han elevado objeciones colectivas o han incumplido las obligaciones derivadas del ejercicio de la objeción, especialmente la de encausar a la mujer ante otro profesional no objetor y la de entregar toda la información objetiva, veraz, confiable y verificable.

La inveterada costumbre que invade el alma de la sociedad colombiana de atender más al inciso que al Derecho y la condición de claro violador de los derechos que ostenta **el Estado colombiano, ha hecho que un logro de la humanidad,**



como es la objeción de conciencia, se transforme para el caso de la IVE en un verdadero adverso para los derechos de las mujeres y especialmente para su derecho fundamental a decidir.

Si las Instituciones Prestadoras de salud (IPS), las Entidades prestadoras de Salud (EPS) y profesionales médicos acataran y cumplieran las reglas establecidas en la consolidada jurisprudencia sobre la objeción de conciencia frente a la IVE, con seguridad no se vulnerarían los derechos de las mujeres. La realidad muestra otra cosa. Por intereses políticos, religiosos o convicciones morales particulares, la objeción de conciencia es utilizada de manera abusiva e ilegal para negar los derechos de las mujeres, al tiempo que se desconocen los mandatos normativos y las recomendaciones de organismos especializados de la ONU sobre la materia.

Finalmente, cabe indicar que muy recientemente hubo un claro intento por retroceder la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional respecto a la IVE, en donde se buscaba poner límites temporales para el ejercicio del derecho a la IVE. Afortunadamente la ponencia que esto buscaba fue derrotada, por lo que siguen vigentes las reglas establecidas por el Tribunal Constitucional, pudiéndose ejercer sin consideración a la edad gestacional, siempre que se esté dentro de las causales despenalizadas. Del mismo modo, se reitera que:

- La objeción de conciencia es un derecho de las personas naturales y no de las jurídicas.

- Que está proscrita la objeción institucional y de ideario.
- Que sólo pueden ejercer la objeción de conciencia los profesionales médicos que practican directamente el procedimiento.
- Que se deben argumentar las razones religiosas en que se funde la objeción, porque no es un asunto de la mera opinión subjetiva del médico frente a la IVE.
- Que se debe encausar inmediatamente a la mujer ante otro profesional no objetor.
- Que se tiene la obligación de otorgar a la mujer toda la información sobre la materia.
- Que definitivamente no es un derecho absoluto, porque cuando se ponen en riesgo los derechos de terceros, está en juego la vida o en el lugar no hay otro profesional no objetor que pueda practicar el procedimiento, los derechos del objetor deben ceder frente a la garantía de los derechos de los terceros.
- Que interponer una barrera adicional para acceder a la IVE constituye violencia de género.

En fin, pareciera que el juicio de razonabilidad del derecho a la objeción de conciencia, indicaría que en todo caso, en donde los derechos fundamentales de terceros se pongan en juego por mis convicciones religiosas, el dictamen del tribunal de mi propia conciencia ordenaría ceder en favor de aquellos derechos.

Foto:
Feminist Mental Health Fist



6

BARRERAS DE ACCESO AL ABORTO LEGAL: EL MOMENTO DE SUPERARLAS

Por: Juliana Martínez L. Integrante y coordinadora de La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres.



foto: mujeres imparables.co

Mientras algunas personas siguen confundiendo al difundir ideas falsas sobre el derecho al aborto, como esa de que abortar es fácil, sencillo y que despenalizar la práctica conduce a que todas las mujeres lo hagan, las experiencias de las mujeres muestran que, incluso en contextos en los que ésta se encuentra legalizada, **las mujeres siguen enfrentando barreras para materializar su decisión de detener un embarazo en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.**

En Colombia aun cuando desde el 2006 el aborto está despenalizado en tres circunstancias¹⁸ y la Corte Constitucional ha establecido estándares legales para garantizar el derecho que tienen las mujeres a trazar su proyecto de vida y el lugar que en este ocupa la reproducción y la maternidad -en un marco de reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos, las mujeres afrontan barreras de acceso-

muchas de ellas originadas en ideas dominantes como que la realización de las mujeres es ser madres, que ese es su ideal y su mayor aporte a la sociedad.

Los estigmas en torno al aborto, que consisten en valorar negativamente a las mujeres que desafían y se desvían de las expectativas sociales -por ejemplo, ser madres-, generan reacciones como el prejuicio y la discriminación. El proceso personal que conduce a la toma de la decisión de abortar, puede significar en algunos casos conflictos internos, porque **uno de los efectos del estigma es que las mismas mujeres interiorizamos emociones negativas y miedos sobre el aborto,**

18. Cuando el embarazo implique riesgos para la vida o la salud integral de la mujer, cuyo único requisito es un certificado de un/a médico/a o psicólogo/a; cuando sea producto de violación, causal en la que se debe presentar copia de la denuncia penal; o cuando exista malformación del feto incompatible con la vida por fuera del útero, certificada por un/a médico/a (Sentencia C-355 de 2006, Corte Constitucional Colombiana)

como culpa, desprecio, vergüenza y juzgamiento; lo que también ocurre con prestadores del servicio de salud.

Desde el 2006, cuando se dio este cambio jurídico, La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres¹⁹, colectivo feminista en el que confluyen organizaciones y personas que desde 1998 trabaja por la defensa de los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres en Colombia, especialmente el derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), ha acompañado legalmente alrededor de 1200 mujeres que experimentaron barreras de acceso. Esta estrategia tiene una especial fuerza: permite conocer junto con las mujeres cómo se está dando la aplicación de la normatividad y, a su vez, es una herramienta de incidencia ya que enriquece las demandas y reclamaciones que se le hacen al Estado con el ánimo que garantice el servicio y el ejercicio del derecho.

Las barreras son diversas, una prueba de cómo la discriminación contra las mujeres permea los distintos niveles involucrados con la toma y concreción de esta decisión, y de las precariedades y deficiencias del sistema de salud colombiano. **Por barrera entendemos una vulneración a los derechos de las mujeres y "una transgresión a la jurisprudencia nacional"**²⁰; bien sea por acción u omisión se

constituyen en obstáculos o limitaciones para el acceso al servicio de aborto legal en el sistema de salud²¹.

La experiencia de La Mesa apoyando a las mujeres en ese camino, nos permitió sugerir las siguientes categorías de barreras:

- Desconocimiento del marco legal.
- Interpretación restrictiva del marco legal.
- Fallas en la prestación del servicio de salud.²²

La primera categoría tiene que ver con la falta de conocimiento de la sentencia c-355 de 2006 y su desarrollo jurisprudencial posterior, la violación de las normas de los derechos de las mujeres frente a la IVE y el incumplimiento de las obligaciones legales al respecto. La segunda categoría está relacionada con la solicitud de requisitos adicionales, la limitación en la prestación de los servicios con fundamento en la edad gestacional, el uso inconstitucional de la objeción de conciencia y la implementación restrictiva de la causal salud. La tercera categoría refiere a las fallas de los profesionales de la salud, como la violencia y malos tratos contra las mujeres, y las fallas administrativas, tal como la falta de protocolos internos.

Sin dejar de lado las categorías y con el ánimo de ejemplificar desde los casos, transcribimos la vivencia de Lucía, una mujer acompañada por La Mesa:

19. Para más información, ver: www.despenalizaciondelaborto.org.co

20. González Vélez, Ana Cristina y Castro Laura (2017). *Barreras de acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en Colombia*. Bogotá: La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres. Pág. 12.

21. *Ibíd*

22. González Vélez, Ana Cristina y Castro Laura (2017). *Barreras de acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en Colombia*. Bogotá: La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres.

“Lucía, una mujer joven, con pareja, en una relación estable de varios años. Ambos deciden quedar embarazados. En la semana dieciséis de gestación el ginecólogo advierte que en la ecografía, el feto aparece con una malformación. La noticia la afecta y su pareja le dice que la apoya en la decisión que tome. Su familia también la apoya. Lucía decide, entonces, interrumpir el embarazo.

Hace el trámite en su EPS y esta empieza a dilatar el proceso. La remiten a otro ginecólogo para que le haga un examen «más especializado». Efectivamente hay una malformación que hace inviable el embarazo. La EPS le dice que «ya está lista la solicitud de la IVE». Pero nada pasa.

El tiempo corre, la edad gestacional aumenta. Lucía busca otra IPS que le ordena un nuevo examen en el que se observa que la malformación —en la cabeza— ha empeorado: si llega a nacer no vivirá más de un segundo. Ella les ruega que agilicen la interrupción, pero no llega el procedimiento. Por el contrario, llega la solicitud de más exámenes junto con la semana 36 de gestación, es decir, el tercer trimestre de embarazo que hace casi imposible que la atiendan.

Es entonces cuando interviene Laura [la abogada que la acompaña], quien interpone una denuncia ante la Superintendencia de Salud. Nada. Queda la opción de la tutela. La presentan. La EPS responde que no es necesario: le harán el procedimiento. ¡Es la semana 37! Lucía queda destruida. Todo ese tiempo solo oyó hablar de «su hijo», de «la malformación». Se afecta su relación de pareja, terminan en una terapia familiar.

Para Laura, un caso que se habría podido resolver muy rápido, se prolongó absurdamente: «Fueron más de dos meses en una tortura. Nosotras le dijimos que eso no tenía otro término que tortura».”

Fragmento de Laura,
de Luis Fernando Afanador²³.
Proyecto Mujeres Imparables

23. *Mujeres Imparables* es una iniciativa artística trasmedia de La Mesa, la que a través de distintas expresiones artísticas como la literatura, la ilustración y el arte urbano busca visibilizar la experiencia de mujeres y hombres que han vivido o acompañado experiencias relacionadas con la IVE. El texto completo de Laura y otros relatos se pueden leer en www.mujelesimparables.co

foto: mujeres imparables.co



En el caso de Lucía es posible evidenciar algunas barreras, entre ellas la solicitud de requisitos adicionales, esto es, otras valoraciones y exámenes distintos al certificado de la malformación fetal, único requisito necesario para acceder apelando a esta causal; entrega tardía de respuesta a su solicitud de la IVE y dilación injustificada de los servicios: pasaron más de 20 semanas entre el momento en que decidió interrumpir su embarazo y la efectiva atención por parte de su EPS.

Podemos afirmar también, a partir de la experiencia de La Mesa, que dos tipos de barreras subyacen a todas las demás. En primer lugar, **la dilación injustificada de los servicios**, es decir, postergar y retrasar el tiempo de atención lo que se traduce en un aumento de la edad gestacional. Esto no solamente contraría lo establecido por la Corte sobre los cinco días en los que se debe atender la solicitud, sino que pone a las mujeres en situaciones en las que por una mayor edad gestacional existen menos proveedores capacitados para prestar los servicios. Para explicarlo mejor, decir que durante el 2018, La Mesa identificó que no más de cinco hospitales y clínicas en tres ciudades del país prestaron el servicio de aborto en tercer trimestre y, en algunos casos, esto sucedió de manera intermitente. En segundo lugar, **la desatención del derecho a la información**, lo que es particularmente grave si se entiende que garantizarlo habilita a las mujeres para acudir a las entidades responsables, exigir su derecho a la IVE y tomar decisiones informadas.

En este sentido, podría pensarse que las mujeres que acuden a La Mesa enfrenta-

ron una barrera asociada con el acceso a la información y es por ello que optaron por consultar a un actor de la sociedad civil como La Mesa. Ante circunstancias como esta, no está de más decir que la información se constituye en un factor de poder para la exigibilidad del derecho a la IVE, que está incluido en el Plan de Beneficios en Salud y por ello debe ser prestado por todas las EPS, sin posibilidad de ampararse en motivaciones religiosas, ya que sólo pueden distanciarse de practicar el procedimiento médico y objetar conciencia las personas naturales que prestan el servicio, justificando razones religiosas y éticas profundas.

Los más de cuarenta años de lucha organizada del movimiento de mujeres y feminista colombiano por el derecho al aborto -lucha a la que se han sumado otros sectores de la sociedad civil- y los doce años de aplicación de la sentencia c-355 de 2006, un verdadero parteaguas en este camino de conquistas sociales, nos ubican en el momento de renovar las estrategias para **hacer frente al reto de eliminar las barreras culturales, sociales y religiosas**, muchas de las cuales se alimentan precisamente del modelo de causales, pues en su implementación refuerza la desigualdad y la exclusión contra las mujeres con mayores condiciones de vulnerabilidad, restringe el acceso a seguir requisitos legales y cuestiona la legitimidad de las razones por las que las mujeres deciden abortar, al mantener el delito y limitar una visión amplia del derecho a la salud y a la autonomía reproductiva de las mujeres.

Las movilizaciones recientes a lo largo del mundo por el derecho al aborto, el impacto de la ola verde en Argentina y las

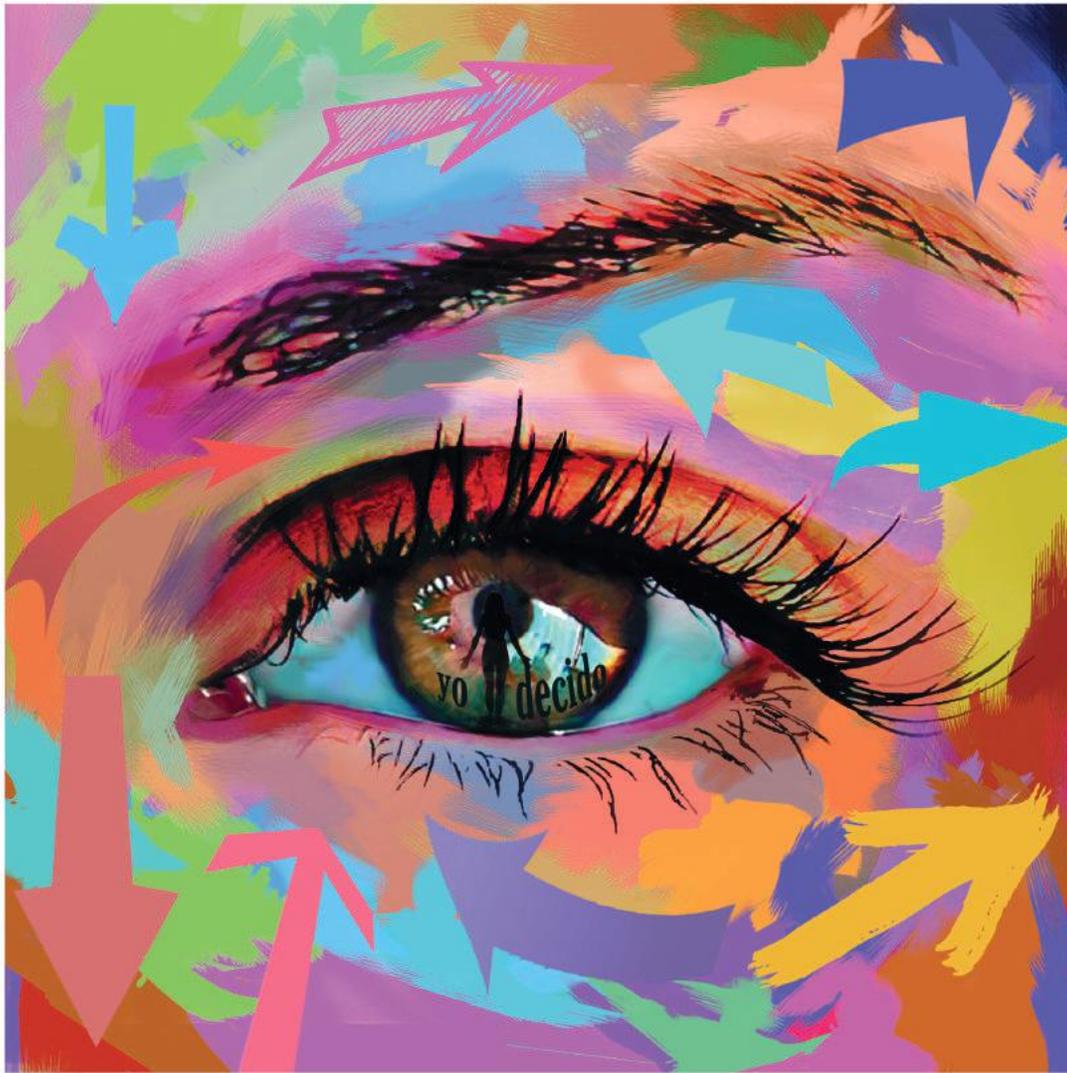


foto: Patricia Vesga
Mujeres Imparables

acciones que distintas organizaciones y expresiones del movimiento por los derechos sexuales y reproductivos en Colombia emprendimos durante el 2018 para evitar cualquier retroceso al derecho al aborto, en la instancia de la Corte (puja que se ganó y que dio como resultado un fallo que reafirma la línea jurisprudencial), nos hacen pensar que la oportunidad está creada, incluso autocreada, para dar un paso hacia adelante y superar las barreras, entre ellas la perspectiva penal sobre el aborto.

7

UNA NUEVA TEOLOGÍA DEL ABORTO: LA IMPORTANCIA DE HACER PREGUNTAS²⁴

Por: Stephanie Salazar Mahecha. Comunicadora Social y Periodista, integrante de Católicas
por el Derecho a Decidir.

<<La obra de mi vida, un argumento moral a favor del derecho a elegir>> es una exhortación del Dr. Parker para ir más allá de los absolutos morales y comprender el derecho a decidir de las mujeres.

El Dr. Willie Parker construyó un relato honesto y revelador sobre la situación de las mujeres en Estados Unidos y las barreras que deben enfrentar para acceder al embarazo. Barreras que, en lugar de disminuir para garantizar el derecho a decidir de las mujeres, solo entorpecen el proceso con múltiples leyes, no solo hacen que el aborto sea inaccesible, sino un trámite engorroso para los prestadores de servicios de salud, que en muchos casos prefieren evitar, al tener que cumplir requisitos demasiado exigentes o improbables de cumplir. En los últimos años se han aprobado más de 300 leyes restrictivas para el acceso al aborto en Estados Unidos, afectando la vida de cientos de mujeres y obligándolas a llevar una vida que no eligieron.

La voz de Parker se vuelve una narración necesaria en los tiempos difíciles que transcurren, en un claro avance de los fundamentalismos religiosos y con ello una arremetida por el desmonte de derechos ya ganados. Su experiencia no solo da aliento, sino que provoca una reflexión profunda, ya que desde su

historia personal logra resucitar de una forma vivida sus inquietudes sobre el derecho a decidir de las mujeres, su que-hacer profesional y su fe. En esa senda, cuenta cómo fue su conversión, no solo religiosa, sino la trascendencia en la comprensión de sus creencias.

De ser objetor de conciencia, se convirtió en un férreo defensor del derecho a decidir de las mujeres y ha trabajado incansablemente por el derecho a la salud reproductiva en Estados Unidos, no solo como médico, sino como activista. Ha recibido múltiples reconocimientos por su labor rigurosa, aun cuando su vida se encuentra en riesgo. Su voluntad y valentía han sido un ejemplo en la defensa de los derechos humanos.

Este libro puede suscitar muchas reflexiones interesantes sobre el derecho a elegir y las razones sobre las que Parker sustenta su ejercicio profesional.

24. Reseña del texto: Capítulo 13 Una nueva teología del aborto La obra de mi vida, un argumento moral a favor del derecho a elegir. Dr. Willie Parker. 2018. Casasola Editores. New York.



arte: Eslang

Dentro de esas razones, las ideas más provocadoras son aquellas relacionadas con sus creencias religiosas. En este sentido, **él considera que los y las creyentes deben ser críticos/as y no abrazar certezas morales que les infantilizan y hacen de su cristianismo un lugar "superficial, emocional e ingenuo"**.

Pero entonces ¿cómo tener una postura crítica sin alejarse de Dios? Y ¿cómo mantener la fe de una manera inteligente? Esas son algunas de las preguntas que desarrolla en el capítulo 13 de su libro, una nueva teología sobre el aborto, además de otras igual de importantes que permiten hacer una nueva lectura sobre lo religioso y el derecho a decidir de las mujeres.

EL ARTE DE VER MÁS ALLÁ

A medida que el autor se iba inquietando por la ciencia en la facultad de medicina también empezaban a surgir preguntas sobre su fe. Poco a poco empezó a perder la noción de los valores absolutos y reflexionó sobre las prácticas cotidianas de las iglesias en las que las mujeres eran avergonzadas y expuestas sobre el ejercicio de su sexualidad. Estas prácticas desiguales le generaban incomodidad, pero sobre todo preguntas, muchas preguntas. Poco a poco, entendió que había que leer mucho más allá de la Biblia, que había un mundo por descubrir y fue así, continuó leyendo. Toda la forma en que le enseñaron a creer en su juventud era de certezas e implicaciones como la abstinencia sexual, el rechazo al aborto, entre otros. **Cada día su curiosidad le llevó a pensar que esos absolutos morales no eran necesarios o reales y que había otras formas de vivir la fe.**

Así que Parker se empezó a acercar a los discursos de Martin Luther King, pero también a teólogos de la liberación y a reivindicar el lugar de esos creyentes rebeldes que consideraban que **las jerarquías eclesiales y los fundamentalismos debían ser retados y sensibles a la transformación**. Así fue descubriendo, que no solo había una preocupación por los más vulnerables, en una apuesta dura por la justicia social, sino que también había líderes religiosos en la defensa de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos como un eje central.

La comprensión de las nuevas dimensiones de sus creencias lo llevó a considerar que:

“El único cristianismo que demanda una visión antiaborto es una fe basada en emociones – una lectura rígida de las escrituras que no admite cuestionamientos o consideraciones interpretativas. **La Biblia no está estancada en el tiempo, sino que es un documento de inspiración divina que vive y respira, y el Dios que yo creo que existe dentro de sus páginas es tan grande, tan flexible, y tan amoroso que permite una perspectiva muy diferente.** Más aún: mi Dios es un Dios radical que nos obliga a amarnos los unos a los otros debido a nuestra propia pecaminosidad y a ser generosos con cada uno, incluso cuando nuestros impulsos quieran llevarnos de vuelta a la seguridad de esas creencias infantiles y estrechas que nos hacen temerosos para actuar” (Parker, 2018; pág. 174).

La invitación del autor no es otra que a **cuestionar los límites de la fe y exhortar a un ejercicio reflexivo en el que haya capacidad para reconocerse en el otro, pero sobre todo, en encontrar muchas más razones que estén sustentadas más en el amor de Dios, que en el temor a Él.** Es aquí donde enmarca la discusión sobre el aborto, en un lugar crítico que no solo exige criterio sino la suficiente inteligencia para comprender en su dimensión compleja la realidad.

LO SAGRADO DE LA DECISIÓN

¿Cómo crear un nuevo entendimiento de Dios que no criminalice el aborto? Ese entendimiento empieza a surgir de una comprensión mayor de las necesidades

de las mujeres, por ejemplo, la apuesta del Reverendo Howard Moody de la Iglesia Memorial de Judson en Nueva York, quien formó el Servicio de Consulta del Clero sobre el Aborto, se basó en la necesidad de atender a mujeres que se veían obligadas a la clandestinidad y recurrir a procedimientos inseguros que ponían en riesgo su vida. La disponibilidad de abortos legales y seguros para cualquiera que lo necesite es el único camino compasivo para las mujeres y familias.

En este sentido, Parker afirma **“Una mujer contemplando el aborto merece ser tratada con compasión, y debe confiar en su propio juicio y experiencia.** Dictamina que **aliviar el sufrimiento innecesario es una responsabilidad sagrada del cristiano**” (Pág. 175). Cada una de estas ideas empezaron a hacer fuerza en su quehacer profesional pero también en la comprensión de su relación con Dios.

“LAS MUJERES DEBERÍAN ENCONTRAR SANACIÓN Y ENTENDIMIENTO EN LA IGLESIA, EN LUGAR DE ESTIGMA Y VERGÜENZA,”



En ese sentido, Parker dice que desde su profesión tiene el privilegio de honrar la elección de una mujer. Porque **una mujer que está en una clínica esperando por el procedimiento ha tenido en consideración todo lo que ha podido, no solo la inmediatez de su situación, sino su vida, sus proyectos, su futuro, su familia, todo.** Por tanto, **no hay una razón teológica, que impida aliviar la situación de las mujeres.**

Todo lo contrario, es en esa capacidad de elección a la que Parker llama confianza divina, para saber si como mujer se quiere ser madre o no. Porque "La parte de ti que es como Dios, es la que hace una elección. Eso dice, *Yo elijo. O Yo elijo no hacerlo.* Eso es lo sagrado. Es la parte que es como Dios para mí" (Parker, 2018; Pág. 178).

Hay un llamado particular en la obra, el cual se sustenta en entender que **cada mujer representa una historia, que no son solo números o registros, sino que en cada mujer hay todo un mundo que puede ser transformado por una decisión y que ninguna mujer debe ser obligada a llevar una vida que no quiere, justo ahí, en su decisión hay un sacrario que debe ser respetado.**

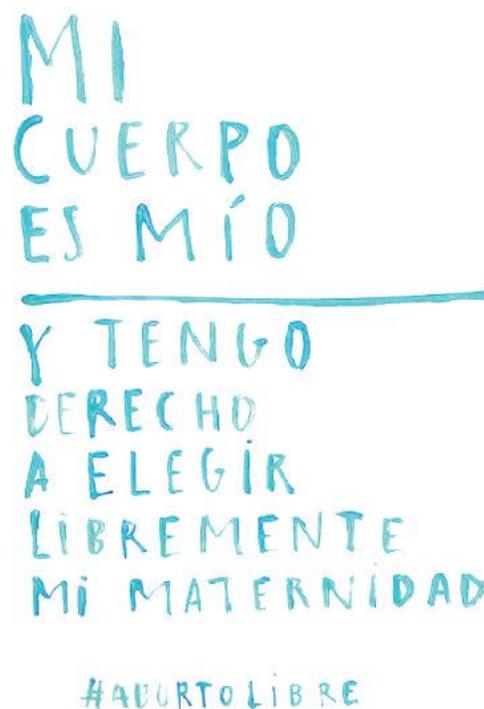
LOS RETOS

La lectura de Parker es un reto para los y las creyentes para empezar un ejercicio de **reconocer la comodidad en los absolutos morales y qué tanto están haciendo para cuestionarlos.** ¿Qué tan inquieta es la fe para llevarla a comprender el derecho a elegir? ¿Qué tan inteligente es la fe cuando hay una lectura literal de la Biblia, sin ningún tipo de interpretación?

y, ¿qué tanta disposición hay en cuestionar esos inamovibles?

Esas son solo algunas preguntas que deja sobre la mesa Parker, preguntas que él mismo respondió desde su encuentro con Dios y su quehacer profesional. **¿Cómo llevar esas preguntas sobre la moral a un lugar en el que la defensa de los derechos no riña con la fe?** Con un ejercicio crítico de las creencias, pero sobre todo reconociendo la libertad que tienen las mujeres para decidir y comprender lo compasivo en un Dios amoroso que entiende y acompaña las decisiones de las mujeres.

¡Por una religiosidad que exija lugares críticos, que apueste por los y las más vulnerables, pero sobre todo por una fe que está en movimiento y reconoce que las manos son para ayudar y no para juzgar, que las mujeres tienen que ser acompañadas y no avergonzadas, ni culpabilizadas por razones religiosas!



MI
CUERPO
ES MÍO

Y TENGO
DERECHO
A ELEGIR
LIBREMENTE
MI MATERNIDAD

#ABORTOLIBRE

foto: Campaña aborto legal y seguro, Argentina
#AbortoLibre

8

AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE SE MUEVEN CON LA MAREA VERDE

Por: Laura Torres Betancourt. Integrante de Católicas por el Derecho a Decidir - Colombia, y co-coordinadora de la Red CDD Latinoamericana y del Caribe.

ABORTO LEGAL Y SEGURO: UNA DEUDA PENDIENTE CON LAS MUJERES.

Hablar de aborto en la región de América Latina y el Caribe requiere de un abordaje desde la diversidad de contextos, formas de gobierno, culturas, etnias, religiones, legislaciones, territorios y de las mujeres mismas. De manera general, se considera que Latinoamérica y el Caribe es la parte del continente más desigual del mundo en la distribución y tenencia de la tierra²⁵, además se ha catalogado como la región más violenta del mundo, al tener ocho de los diez países más violentos del planeta²⁶, aparte de los altos índices de pobreza que afectan a la región y de manera focalizada a niños, niñas, adolescentes y sobre todo a las mujeres, ya que al vivir en condiciones de empobrecimiento, sus derechos no están protegidos y enfrentan barreras adicionales para acceder a ellos.

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, aprobada por 189 Estados Miembro en 1995, refleja la urgencia de abordar la relación entre las mujeres y la pobreza, siendo esta la primera de las 12 áreas de atención²⁷. Así mismo, el empobrecimiento de las mujeres en América Latina y el Caribe tiene una relación directa con el acceso a sus derechos humanos, y en ellos, los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos-DSDR- no se quedan fuera de este panorama; las

reivindicaciones del movimiento de mujeres y feminista de la región, que durante décadas ha estado exigiendo y trabajando por el Derecho al Aborto Legal, Seguro y Oportuno, resaltan la importancia del acceso a métodos anti-conceptivos modernos como una de las medidas necesarias a implementar por los gobiernos para evitar embarazos no deseados.

Desafortunadamente esta tarea ha sido insuficiente y muestra de ello es que según el UNFPA²⁸, el 66% de los embarazos no planeados se deben a la falta de acceso, asesoría, efectividad y otras necesidades que no satisfacen a las mujeres; esto sin contar con el gran vacío proveniente de la desinformación y carencia de

25. Según Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura- FAO. Tomado de

<http://www.fao.org/americas/noticias/ver/es/c/879000/>

26. Estudio de las Naciones Unidas sobre Tendencias Delictivas y Funcionamiento de los Sistemas de Justicia Penal. 2017.

http://www.oas.org/dsp/espanol/cpo_observatorio_noticias.asp

27. Las áreas de atención de la Plataforma de Acción de Beijing son: mujer y medio ambiente; mujer en el ejercicio del poder y la toma de decisiones; la niña; mujer y economía; las violencias contra las mujeres; los derechos humanos de las mujeres; educación y capacitación; mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer; la mujer y la salud; la mujer y los medios de difusión; la mujer y los conflictos armados.

28. Datos tomados de infografía elaborada por el Fondo de Población de las Naciones Unidas. Año 2017. <https://lac.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/SSR-Info-1%20%281%29.pdf>





foto: Campaña aborto legal y seguro, Argentina

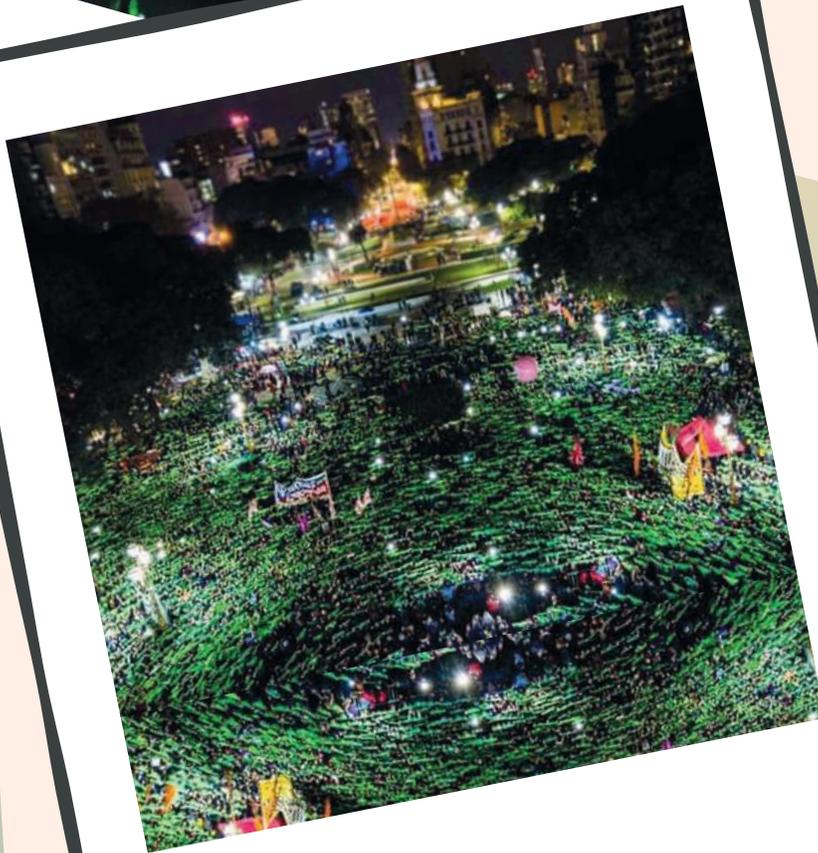


foto: Campaña aborto legal y seguro, Argentina



educación sexual integral y laica, en una región en la que el catolicismo y cristianismo en sus diferentes derivaciones persisten como religiones predominantes, y no de manera inofensiva, por el contrario, practicando un ecumenismo del odio contra la autonomía y la libertad de las mujeres.

Grupos de carácter religioso han tenido históricamente gran influencia en los espacios de toma de decisión y a pesar de la normatividad existente en los diferentes países con relación a los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, persisten barreras basadas en una moral religiosa única y anacrónica que se reflejan en la falta de acceso a servicios de Salud Sexual y Reproductiva -SSR- y a la justicia misma, dejando por ejemplo, mujeres de Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, México y el Salvador encarceladas o con procesos penales activos por interrumpir sus embarazos²⁹. De igual forma se evidencia la falta de compromiso de los Estados por asumir y garantizar el derecho a la Educación Sexual Integral -EIS- con enfoque de laicidad, como un ejercicio preventivo. En países como Argentina, Brasil, El Salvador, Chile, Colombia, Guatemala, Perú, Paraguay y República Dominicana no existe esta categoría en sus políticas nacionales de educación, y en las que está positivada, su implementación y aplicabilidad están siendo disputadas por iglesias u organizaciones basadas en la fe.

Insistir en la separación de los Estados y las Iglesias es una necesidad apremiante para la conquista de las libertades individuales, entre ellas la autonomía reproductiva de las mujeres, que se ve obstruida por señalamientos, estigmatizaciones

y juicios sociales sustentados en la creencia homogénea de un Dios que vigila y castiga las decisiones y los cuerpos de las mujeres, y que las condena a sentir vergüenza y culpa por tomar la decisión que consideran mejor para sus vidas, como por ejemplo, evitar o postergar su maternidad como un fin único. Es por eso que el reto que se propone desde la teología feminista, siguiendo a la teóloga mexicana Marilú Rojas, es **"pasar de una conciencia de culpa a una conciencia de crítica, pero además, crítica de género. Partiendo de un principio de libertad, de autonomía y de capacidad de decidir"**.

*"Las teólogas feministas descubrimos que en mundo bíblico no existe el concepto de pecado ni de aborto. No aparece la palabra aborto; y pecado, en hebreo, significa desviar el camino, equivocar o errar. San Agustín, con una tendencia de la filosofía maniquea, es quien asocia la sexualidad con pecado. Pero es San Agustín y no Jesús de Nazaret... **Los fundamentalismos hacen decir a Dios lo que quieren ciertos humanos, que generalmente son hombres, jerarcas, poderosos y patriarcas. Penalizar el aborto no es un dogma dentro de la Iglesia Católica.**"*

Marilú Rojas³⁰

Y justo en esa necesidad de separar las iglesias de los Estados de manera formal, se requiere también hacer esa separación

29. Para ampliar esta información puede visitar:

<https://redcatolicas.org/que-hacemos/mira-que-te-miro/>

30. Afirmación en Seminario Internacional "Religión, sexualidad y aborto: La autonomía de las mujeres en debate", organizado por Católicas por el Derecho a Decidir Argentina. Mayo de 2018.

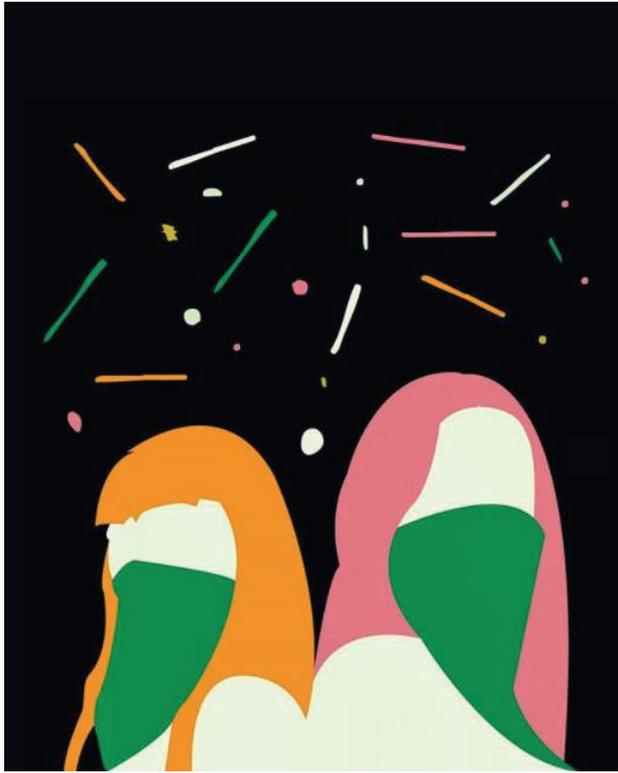


ilustración: Ganapan

en las conciencias de las personas, especialmente en las conciencias de las mujeres. Comprender que las creencias personales se encuentran íntimamente ligadas al ámbito privado y espiritual, y que ellas no deben ser un obstáculo para el ejercicio de los derechos humanos que se tienen como ciudadana, ese es el gran propósito en el que el movimiento de mujeres y feminista ha avanzado, sobre todo en este último año, gracias a la fuerza movilizadora de la marea verde que proviene del movimiento de mujeres en Argentina, y en el cual las Católicas por el Derecho a Decidir de toda la región han apoyado con enorme compromiso.

Los intensos debates en las cámaras de diputados y senadores sobre el proyecto de ley que proponía el aborto legal, seguro y libre en el sistema de salud público hasta la semana 12 en Argentina, hizo que millones de mujeres se concen-

traran cada martes en las plazas principales de su país para exigir al legislativo el Derecho al Aborto en condiciones legales y dignas; exigían que se hiciera Ley y realidad para las mujeres argentinas. Este eco que reunió hasta dos millones de personas en las calles con pañuelos, banderas, maquillaje y humo verde, no solo quedó en las salas de debates con parlamentarios, sino que traspasó los muros del Congreso de la Nación para ir a las calles, plazas, restaurantes, casas, medios de comunicación, paradas de colectivos, bares y a la cotidianidad de las personas que habitan no sólo ese país.

Esta movilización alentó al movimiento de toda la región, que quizás de manera tímida, llevaba décadas trabajando desde la incidencia política, el arte, la comunicación, la educación y la movilización para conseguir que en cada país de América Latina y el Caribe el derecho al aborto fuera un hecho. Esta gran marea verde fue subiendo desde el sur con potentes argumentos que resaltaban el derecho que tienen las mujeres en su diversidad a la vida, a la vida con dignidad, con plenas condiciones para realizar el proyecto de vida, sin ser obligadas a ser madres, sin ningún síntoma de tortura y con plena autonomía.

Según el Instituto Guttmacher³¹ se calcula que más de 97% de las mujeres latinoamericanas y caribeñas que interrumpen sus embarazos viven en países con leyes restrictivas de aborto, a diferencia de solamente 3% que vive en países donde el aborto es legal en términos parciales o amplios; anualmente en la

31. Datos de <https://www.guttmacher.org/es/fact-sheet/aborto-en-america-latina-y-el-caribe>

región se realizan en promedio 6.5 millones de abortos; y aún persisten seis³² países que tienen totalmente prohibida la interrupción del embarazo; la mayoría de países tiene medidas punitivas de baja intensidad, por ejemplo, el acceso restringido a medicamentos seguros como el misoprostol y/o la mifepristona para interrumpir un embarazo.

Penalizar, prohibir, criminalizar y no garantizar a las mujeres un aborto en condiciones seguras, deja muy pocas opciones a las mujeres que ya han tomado una decisión por las infinitas razones que se tengan, y conlleva la mayoría de veces a que pocas mujeres pueden acceder a servicios de salud de calidad o a que la otra gran mayoría acuda a métodos inseguros que ponen en riesgo su vida, salud y su libertad. Cabe resaltar una muy potente propuesta para las mujeres que deciden abortar en contextos restrictivos, y son las Redes de Acompañamiento en Aborto Seguro, que cada vez se fortalecen y visibilizan más en la región, convirtiéndose en una alternativa segura y feminista para las mujeres que no encuentran opciones seguras en el sistema de salud público.

Según la Organización Mundial de la Salud para que un aborto sea seguro debe cumplir con dos características; ser atendido o acompañado por personas capacitadas, y usar los métodos recomendados. En la región solamente uno de cada cuatro abortos se hace en condiciones seguras; tres de cada cinco se hace en condiciones menos seguras (60%) (que solo cumplen con una de las condiciones); el resto se hacen en condiciones de inseguridad que dejan más de 760 mil mujeres por año complicaciones por

abortos inseguros³³. Esas complicaciones en su mayoría se deben a pérdidas excesivas de sangre o a infecciones, y las mujeres más afectadas son las que viven en condiciones de pobreza o en zonas rurales.

Estas realidades de injusticia y desigualdad no pueden seguirse escondiendo detrás de la penalización y criminalización, el estigma, el odio, la culpa y la fe. Por eso con mayor frecuencia en distintos lugares de la región se ven más pañuelos verdes y más personas que en su cotidianidad entienden y discuten sobre las condiciones socioculturales, materiales y personales que llevan a una mujer a interrumpir sus embarazos, disminuyendo considerablemente la penalización social del aborto.



artista: Perversaland
Proyecto Ven Seremos

32. El Salvador, Honduras, Haití, Nicaragua, República Dominicana y Surinám.

33. Datos de <https://www.gutmacher.org/es/fact-sheet/aborto-en-america-latina-y-el-caribe>



foto: Archivo CDD

Las numerosas y multitudinarias movilizaciones en Argentina y otras no de masas pero sí de mucha potencia y resistencia en la región, han hecho que se siga abriendo el debate con más argumentos a favor de la autonomía de las mujeres, y que el movimiento feminista confluya y se extienda en la diversidad de etnias, poblaciones, generaciones, disciplinas y saberes para continuar con esta propuesta política consistente, que reafirma que **la maternidad debe ser deseada y no forzada**, y que los Estados deben garantizar condiciones para que esto se dé. Esta lucha que camina desde múltiples feminismos, cada vez recobra más su sentido anticapitalista, que se opone al uso de los cuerpos de las mujeres como fuerza de trabajo y mano de obra en un sistema que reproduce la desigualdad, las violencias y

el empobrecimiento, sobre todo de las mujeres.

La marea verde seguirá moviéndose en la región y el mundo, conquistando el derecho al aborto, como lo han logrado recientemente nuestras hermanas Chilenas e Irlandesas. Desde Católicas por el Derecho a Decidir seguiremos reivindicando nuestras libertades y autonomía como derecho humano, no como pecado, y seguiremos gritando a viva voz y en comunidad:

**PERSONAS LIBRES, ESTADOS LAICOS.
NI DE LA IGLESIA, NI DEL ESTADO.
MI CUERPO ES MIO, Y YO DECIDO.**

El Aborto en Colombia ♀

Datos recopilados por Leslie Holguín, integrante de Católicas por el Derecho a Decidir

ENTRE ENERO Y DICIEMBRE DE 2017

Se practicaron 10.517 abortos legales en el país.

El universal-
<https://bit.ly/2MF60fC>

EN EL MUNDO

se practican alrededor de 25 millones de abortos ilegales o inseguros, de los cuales aproximadamente el 97% se practican en países en desarrollo en África, Asia y América Latina

El Universal
<https://bit.ly/2Ses4ml>

EN 2015

6.107 adolescentes entre los 15 y los 19 años ya eran madres o estaban embarazadas (ENDS 2015, tomo 1, pág. 291).

DURANTE EL 2017

En Cali, Popayán y Pasto se registraron 1779 casos de aborto dentro de las causales despenalizadas, en Antioquia y Santander 2.718, en Bogotá 4.749 y en Córdoba, Magdalena, Cesar, Bolívar y Guajira se registraron 1.271 casos
Caracol Radio
<https://bit.ly/2BaL8bw>

3 DE CADA 4

abortos en América Latina son inseguros.
El Espectador
<https://bit.ly/2G9hjLK>

EL 45% DE LAS MUJERES

y más del 50% de los hombres desconocen el contexto legal del aborto en el país (ENDS 2015, tomo 2, pág. 223).



Católicas por el
Derecho a Decidir
Colombia



EN 2015

25.661 mujeres entre los 13 y los 49 años estuvieron alguna vez embarazadas (ENDS 2015, tomo 1, Pág. 292).

CADA AÑO MUEREN ALREDEDOR

de 70 mujeres en Colombia como resultado de procedimientos de aborto clandestino inseguro
El Universal
<https://bit.ly/2Se3jXG>

EN COLOMBIA

se realizan alrededor de 400.000 abortos inseguros por año
El Universal
<https://bit.ly/2PdE2aT>

LAS CUATRO BARRERAS

que más enfrentan las mujeres para acceder a una IVE son: demoras injustificadas, objeción de consciencia, exigencia de requisitos de más y ausencia de servicios

El Tiempo <https://bit.ly/2z1H1wo>

EL 53% DE LAS MUJERES

rurales sufren complicaciones graves en abortos de alto riesgo y las mujeres más empobrecidas tienden a no tener las condiciones necesarias para cuidados post aborto

Gutmacher Institute
<https://bit.ly/2q6P98F>

EL 67% DE LAS PERSONAS

en Colombia piensan que la IVE debe ser legal en algunos casos. El 47% piensa que la IVE debe ser una decisión libre de la mujer

Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres <https://bit.ly/2iN7Mxy>

EL 62% DE LAS PERSONAS

en Colombia piensa que nadie más que la mujer debe tener influencia sobre la decisión de interrumpir el embarazo

Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres
<https://bit.ly/2iN7Mxy>

EL 51% DE LAS MUJERES

ha recibido información sobre IVE en instituciones educativas, el 45% en centros de salud, el 14% en fundaciones, ONGS o colectivos, el 56% en medios de comunicación, el 50% en internet y el 44% de un amigo o familiar

Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres
<https://bit.ly/2iN7Mxy>



9

LOS AVANCES JURÍDICOS DEL ABORTO EN COLOMBIA, Y EL DERECHO A DECIDIR DE LAS MUJERES

Por: Aura Cuasapud

Abogada de Incidencia, integrante del equipo de CDD-Colombia.

Durante el segundo semestre del 2018 la Corte constitucional revisó el caso de una mujer, quién mediante una acción de tutela solicitó la garantía de su derecho fundamental al aborto, el cual había sido vulnerado por la dilación injustificada en la práctica del procedimiento, al punto de encontrarse en tercer trimestre gestacional y cuyo caso se enmarcaba en la causal inviabilidad por malformación fetal. Bajo este caso, el 17 de octubre, la Corte emite la Sentencia SU – 096 de 2018.

Recordemos que la Interrupción Voluntaria del Embarazo es un derecho que tienen las mujeres en Colombia desde hace 13 años, cuando la Corte Constitucional emitió la Sentencia C – 355 de 2006. Desde entonces se han expedido alrededor de 17 sentencias que buscan garantizar el ejercicio y cumplimiento efectivo de este derecho.

En este pronunciamiento, la Corte retoma gran parte de la línea jurisprudencial desarrollada durante los últimos 13 años, específicamente los argumentos de la sentencia C – 754 de 2015, a través de la cual reconoce que las barreras de acceso a la garantía del derecho a la interrupción voluntaria del embarazo no devienen únicamente del incumplimiento de los deberes que los prestadores de servicios de salud tienen con las mujeres, sino de los estereotipos basados en el género y en contra de los derechos sexuales, que refuerzan la idea del rol reproductivo de la mujer. En igual sentido, resalta la Corte la sentencia T – 585 de 2010 en la cual ratifica que el derecho a la IVE deviene como expresión de los derechos reproductivos, y por ende ni el Estado ni la sociedad están llamados a limitar la decisión de la mujer, que está precedida por el ejercicio de sus derechos fundamentales a la libertad y dignidad humana, y se enmarca en una de las tres causas que este alto tribunal planteó en la sentencia C – 355 de 2006. Por esta razón, la eventual imposición de barreras de cualquier índole,

constituyen una transgresión a las garantías fundamentales de los derechos reproductivos de las mujeres.

Con base en ello, la Corte Constitucional en la sentencia SU – 096 de 2018 aborda específicamente la causal inviabilidad por malformación fetal para aclarar que la IVE por malformación del feto no alude de ningún modo a los abortos eugenésicos o selectivos por discapacidad, toda vez que esa no es su finalidad, sino por el contrario, lo que busca es la superación del sufrimiento de la mujer y la garantía de sus derechos fundamentales, pues de no ser por la malformación que hace inviable la vida del feto, no se aplicaría esta causal, por ello, resalta la importancia del dictamen médico, pero adicionalmente prevé imperativo fijar un criterio al respecto, siendo esta, la primera vez que la Corte Constitucional emite un pronunciamiento para unificar criterios en materia de derecho al aborto, de ahí la relevancia de la citada sentencia.

Así, el estándar aplicable a la hipótesis de IVE por malformación fetal, se resume en que el dictamen médico es el único requisito válido para el cumplimiento de esta causal y que para acreditar su ocurrencia, basta con que la certificación determine que el feto probablemente no vivirá; adicionalmente destaca que el juez constitucional carece de competencia para revisar esta clase de dictámenes, pues los asuntos relativos a la IVE denotan un carácter de urgencia, que al verse dilatados en el tiempo, ponen en riesgo la vida y salud de la mujer.

Desde CDD Colombia trabajamos por defender el derecho a decidir de las mujeres y abogamos para que se eliminen las barreras sociales y culturales que impiden que los lineamientos jurídicos se cumplan.



Sentencias de la Corte Constitucional Colombiana sobre Aborto

Información recopilada por: Aura Cuasapud, Abogada de incidencia CDD.

C - 355 DE 2006

La Corte Constitucional despenaliza el aborto en 3 causales:

- a) Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificado por un médico;
- b) cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico;
- c) cuando el embarazo sea resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, o de inseminación artificial o de transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto.

T - 171 DE 2007

Garantiza el derecho al aborto como un servicio que garantiza la salud sexual y reproductiva de las mujeres.

T - 988 DE 2007

Afirma que no se deben exigir requisitos adicionales a las mujeres con discapacidad y víctimas de violencia sexual para acceder al Derecho al aborto.

T - 209 DE 2008

La Corte impone límites a la Objeción de conciencia y asegura que el derecho al aborto para menores de 14 años no requiere la presentación de copia de denuncia penal (ya que se presume que todo acto sexual con menores de 14 años es considerado como delito).

T - 946 DE 2008

Se imponen obligaciones de los prestadores de servicios de salud para garantizar el derecho al aborto de las mujeres por la causal de violencia sexual. Recuerda los límites de la Objeción de conciencia.

T - 388 DE 2009

Se ratifica que el derecho al aborto es un Derecho Sexual y Reproductivo. Asegura que la Causal salud debe comprenderse desde la esfera física y mental de las mujeres; recuerda las reglas de la objeción de conciencia para personal médico y prohibición para funcionarios judiciales.

T - 009 DE 2009

Impone obligaciones de los prestadores de servicios de salud para garantizar el derecho al aborto de las mujeres. Los jueces constitucionales pueden emitir órdenes para garantizar los derechos fundamentales de las mujeres.

T - 585 DE 2010

Ratifica que el derecho al aborto es un derecho reproductivo; delega obligaciones de las EPS para garantizar el derecho a las mujeres a la IVE mediante la creación de protocolos. Obligaciones del Estado.

T - 841 DE 2011

Ratifica el Derecho a la intimidad de la mujer. La salud se entiende desde la esfera física y mental. Imposibilidad de exigir requisitos adicionales a los contemplados por la C-355 de 2006.

T - 627 DE 2012

Los funcionarios públicos tienen la obligación de garantizar el derecho a la información en torno a los derechos sexuales y reproductivos con declaraciones e información veraz.

T - 532 DE 2014

Ratifica la Causal salud y la Obligación de los prestadores de servicios de salud. Hace referencia a la obligación del congreso para legislar sobre la materia.

C - 754 DE 2015

Aclara la práctica de IVE en el protocolo de atención a víctimas de violencia sexual. Los prestadores de servicios de salud tienen la obligación de aplicar el protocolo y modelo de atención integral en salud sexual.

T - 301 DE 2016

Cuando se presente la causal malformación del feto y causal salud, se debe aplicar la causal que menos trámites implique. Asegura que el derecho al aborto no se reduce a la práctica del procedimiento.

Nota explicativa sobre la denominación de las sentencias.

Sentencias tipo T:

Son los pronunciamientos que realiza la Corte Constitucional con base en el análisis de un caso en concreto que haya surgido por la interposición de una acción de tutela para reclamar la garantía de un derecho fundamental.

Sentencias tipo C:

Son los pronunciamientos que emite la Corte Constitucional con base en el análisis de constitucionalidad de una ley en su totalidad o sobre unos artículos.

Sentencias tipo SU:

Son los pronunciamientos a través de los cuales la Corte Constitucional unifica su criterio para fallar en ese sentido en futuros casos similares.

T - 731 DE 2016

Asegura que las menores de 14 años tienen derecho a abortar y las EPS tienen la obligación de garantizar el derecho de la menor, sin solicitar requisitos adicionales a los contemplados en la C-355 de 2006 y de manera expedita, sin dilaciones.

T - 697 DE 2016

Recuerda el derecho a la autonomía de reproductiva de las mujeres y menores de 14 años. Menciona los límites a la objeción de conciencia.

C - 341 DE 2017

Asegura que no hay límite en edad gestacional para la práctica de IVE, tal como desde 2006 ya lo había ratificado.

SU - 096 DE 2018

Unificación de criterios causal malformación fetal, exhorta al congreso para que regule el derecho a la IVE y ordena al Ministerio de Salud que regule la materia.



Católicas por el
Derecho a Decidir
Colombia

En mi voz confío

LOS 10 MANDAMIENTOS DE LA AUTONOMÍA

Lleva una vida libre de culpas y sin remordimientos.



Católicas por el
Derecho a Decidir
Colombia

1

DIRÁS **NO** CADA VEZ QUE QUIERAS Y SIENTAS NECESIDAD DE DECIRLO.

2

TENDRÁS **CONFIANZA** EN QUE TUS DECISIONES SON RESPONSABLES, LIBRES Y MORALMENTE VÁLIDAS.

3

VIVIRÁS TU SEXUALIDAD DE FORMA LIBRE, DESEADA Y **PLACENTERA** DE ACUERDO A TU CONCIENCIA.

4

RESPETARÁS Y DEFENDERÁS EL **DERECHO A DECIDIR** DE LAS MUJERES SOBRE SU VIDA, SU CUERPO Y SU MATERNIDAD.

5

NO SERÁS CONDENADA NI JUZGADA POR REALIZARTE O APOYAR UN **ABORTO**.

6

DEFENDERÁS UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA, JUSTA, PLURALISTA Y LAICA, DONDE LAS MUJERES EJERZAN SU **AUTONOMÍA REPRODUCTIVA** DE ACUERDO A SU CONCIENCIA.

7

PODRÁS ELEGIR LIBREMENTE EN QUÉ Y EN QUIÉN CREER. TUS CREENCIAS Y TU **ESPIRITUALIDAD** NO DEPENDEN DE LA IGLESIA NI DEL ESTADO.

8

NO PERMITIRÁS QUE NADIE VULNERE TU DERECHO A DECIDIR SOBRE TU CUERPO, TU SEXUALIDAD Y TU VIDA. TIENES DERECHO A TOMAR DECISIONES AUTÓNOMAS, DE ACUERDO A TU **LIBERTAD DE CONCIENCIA**.

9

DEFENDERÁS EL DERECHO QUE TIENEN TODAS LAS MUJERES Y NIÑAS A UNA VIDA DIGNA, **LIBRE DE VIOLENCIAS** Y SIN DISCRIMINACIÓN.

10

TUS CREENCIAS Y ESPIRITUALIDAD TE LIBERAN, NO DEBEN SER UN IMPEDIMENTO PARA TOMAR TUS DECISIONES. **¡DESPIERTA EL PODER QUE HAY EN TI!**



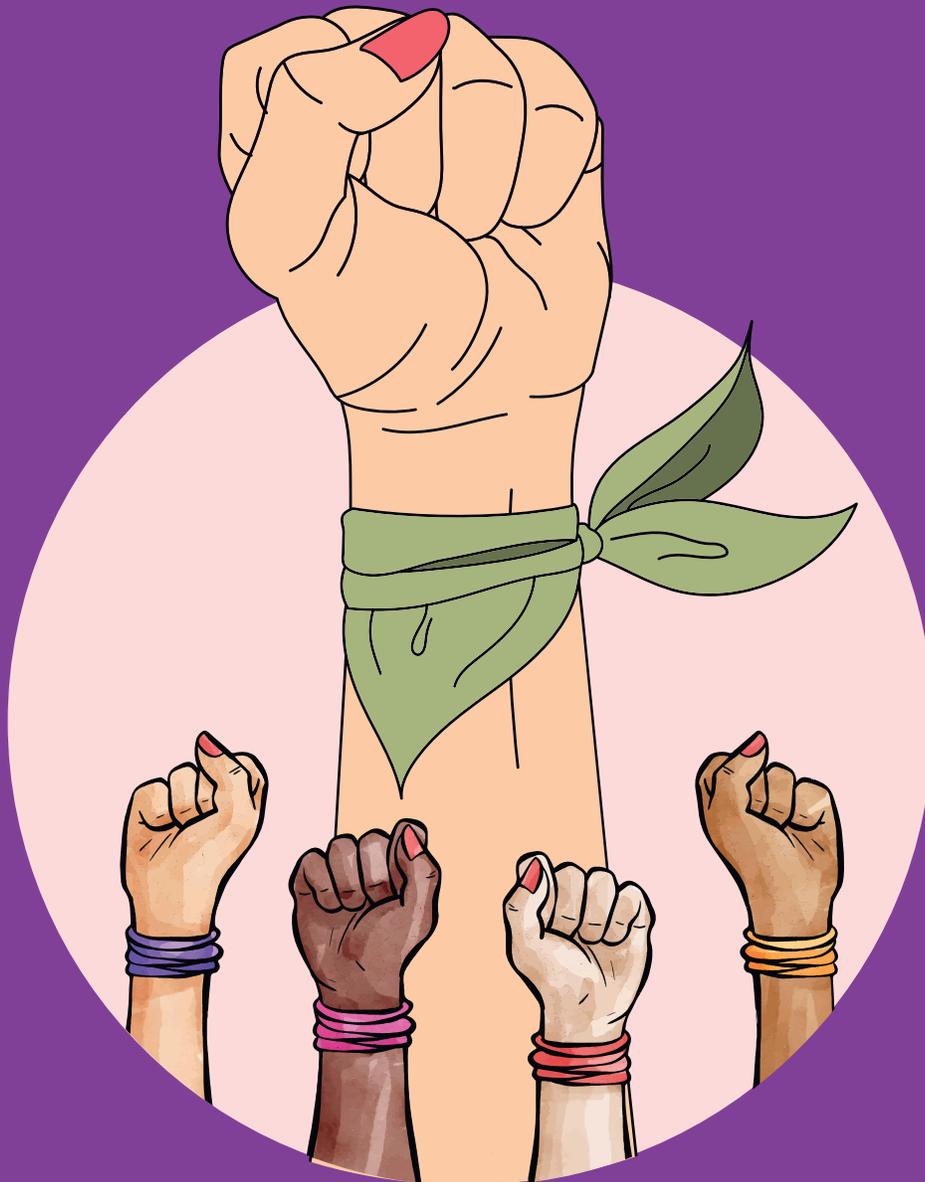
Oración de la desculpabilización

Yo que soy una mujer querida y bendecida, amparada en la libertad que tengo para tomar mis propias decisiones, ruego para que la culpa no siga interfiriendo en mi conciencia y pueda sentirme una mujer más autónoma y segura, porque **#EnMiVozConfío**.

Soy una mujer que defiende los derechos, creo en la justicia y decido sobre mi cuerpo y mi sexualidad, me libero de culpas, porque **#EnMiVozConfío**.

Hoy, mañana y siempre reafirmo que la culpa no hará parte de las decisiones que tome. Mis decisiones son informadas, responsables, libres y moralmente válidas. Hoy me libero de las culpas y **#EnMiVozConfío**.

Por mi vida, mis convicciones, mi autonomía y mis decisiones, **#EnMiVozConfío**... Amén.



“Tengamos confianza en nosotras mismas, tengamos confianza en Jesús de Nazaret, que trató con tanto cariño a las mujeres en un tiempo en que eran vistas como inferiores y marginadas... tengamos confianza en Dios, que no es un Dios Varón, que es Madre y es Padre, y tomaremos decisiones libres y justas, decisiones responsables por la vida, por nuestra vida, y por la vida de quienes deben nacer en libertad y por amor.”

María López Vigil



**CATÓLICAS
POR EL DERECHO
A DECIDIR
COLOMBIA**

 @CDDColombia
 @CDD_Colombia

web: www.cddcolombia.org
email: cddcolombia@cddcolombia.org